19760610

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 10 de junio de 1976

NUMERO

23.423

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Apnea

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Apnea S. A. — Escritura número sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés año, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliado en Emilio Castro cinco mil veintisiete, de esta ciudad, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "APNEA S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Ramón L. Falcón dos mil noventa y nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, con partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fabrcación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales o personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa e indirecta, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil accones de [illegible] pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, [illegible] tuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseels una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un

SUMARIO

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y el vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Luis Veiga. — Síndico Suplente al Contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, soltero Contador Público Nacional, de veintiséis años de edad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad, con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico Titular y Síndicos Suplentes respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.650.- e.10|6 Nº 74.258 v.10|6|76

Nueva Florida Automotores

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA COMERCIAL, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA general extraordinaria de accionistas de Nueva Florida Automotores, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, llevada a cabo el 20 de octubre de 1975, resolvió adecuar los estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, lo cual fue debidamente protocolizado ante la escribana Dora Salazar Egaña, por escritura Nº 481 del 21 de octubre de 1975 y escritura Nº 20 del 2 de enero de 1976, y aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 26 de febrero de 1976 por Resolución Nº 694, siendo el nuevo texto el siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina NUEVA FLORIDA AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 1886, piso 12, "B". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 18 de setiembre de 1967. — Artículo 3º: Tiene por obeto: Financiera: Préstamos, financiaciones y créditos en general con o sin garantías de cualquier tipo a largo o a corto plazo, con o sin garantía, para la adquisición de cualquier tipo de automotores o sus repuestos y accesorios. — No podrá realizar las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, financiamiento, explotación, arrendamiento y adquisición de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la constitución sobre los mismos de derechos reales; Comerciales: La comercialización en cualquiera de sus formas de todo tipo de automotores y sus repuestos y accesorios; Agropecuaria: La explotación agrícola, ganadera, avícola, ictícola, de cultivo, forestación ya sea en establecimientos propios, arrendados y|o de terceros, pudiendo tener inversiones y participaciones en empresas ya constituidas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos cuatro millones novecientos cincuenta mil representado por 49.500 acciones de $ 100.—, valor nominal c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 200 pesos en dinero en efectivo c|u. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular nombrado por la asamblea, que durará un ejercicio en sus funciones, siendo reelegible. La misma asamblea designará un síndico suplente por el mismo término el que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — Para el supuesto de alcanzar el capital social el mínimo fijado por el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72, el número de síndicos titulares pasará a ser de tres y se elegirá igual número de suplentes, todos con un ejercicio de mandato, que reemplazarán a los titulares, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. Sus remuneraciones serán fijadas por la asamblea con imputación al resultado o gastos del ejercicio según lo resuelva la misma asamblea. — Artículo 12: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. Artículo 14: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva acumulativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.150.— e.10|6 Nº 74.303 v.10|6|76

Dema

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro nueve de La Matanza, doy fe, comparece don Guido Humberto De Giusti, italiano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro, domiciliado en calle Alvear número seiscientos veintiséis, de esta ciudad y partido, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio, en representación de "Dema, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", lo que acredita con los Estatutos Sociales, inscriptos bajo el número mil novecientos sesenta y tres, folio doscientos treinta y cinco, libro cincuenta, Tomo A. que se hallan agregados al folio mil quinientos noventa y seis, del protocolo de este registro, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro y actas de Asamblea con la elección del Directorio, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, y el Directorio distribuyendo los cargos, que en copia agrego, doy fe, y en el carácter invocado el compareciente me solicita la inscripción del acta de Asamblea por la que se reforma y adecua el Estatuto a lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se aumenta el capital social de cinco millones de pesos ya totalmente integrado, a la suma de diez millones de pesos, la que transcribo íntegramente, como así también del libro de asistencia a Asamblea, la registrada en esa oportunidad. "Acta Nº 16: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, siendo las dieciocho horas, en el local social de la calle Esmeralda Nº 700, 6º piso "F", Capital, los señores accionistas de "Dema, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria" poseedores de la totalidad del capital suscripto, representado por sus titulares en número de cuatro accionistas, que concurren todos por sí, de acuerdo al detalle que figura al folio Nº 31 del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, habiéndose depositado 5.000.000 de acciones, ordinarias al portador clase "A", de 5 votos, que representan el capital social de $ 5.000.000.—, con derecho a 25.000.000 de votos. El señor Presidente pone de manifiesto que se halla presente el ciento por ciento del capital social y contando en consecuencia con el quórum legal, da comienzo a la Asamblea, poniendo a consideración el punto 1º que dice: Designación de dos accionistas que redactarán y firmarán el acta de Asamblea. Por unanimidad de votos presentes se designan los señores accionistas don Vicente Chies y la señora Bruna De Giusti, para que redacten y suscriban el acta pertinente. Punto 2º: Consideración con-

Vocatoria Asamblea fuera de término: El señor Presidente pone de manifiesto que la Asamblea General de accionistas fue convocada fuera de término por los inconvenientes surgidos en la contaduría por falta de personal lo que motivó un considerable atraso en la contabilidad, lo que se subsanará a corto plazo con la adopción de las medidas tomadas recientemente punto este que es aprobado por unanimidad de votos presentes. Punto 3º: Consideración del revalúo contable practicado de conformidad con el Decreto Ley Nº 19.742|72: La accionista señora Silvia Chies, hace moción dado el conocimiento que ya tiene de los documentos citados se den por leídos y aprobados y de que se omita su transcripción en acta por encontrarse inserto en los libros según se indica en el acta de Directorio Nº 94 lo que se aprueba por unanimidad de votos presentes. Punto 4º: Consideración de los documentos comprendidos en el artículo 234, inc. 1º, Decreto Ley Nº 19.550|72, del Ejercicio Nº 13 cerrado al 31 de diciembre de 1974: El accionista señor Vicente Chies, hace moción de que se den por leídos y aprobados dichos documentos en razón de que los mismos son de conocimiento de los señores accionistas y de que se omita su transcripción en acta por encontrarse insertos en los libros, según se indica en el acta de Directorio respectiva, moción ésta que se aprueba por unanimidad de votos presentes. Punto 5º: Consideración de la desafectación de la reserva voluntaria y distribución de las utilidades: El señor Presidente pone de manifiesto que a los efectos de una mayor consolidación económica y financiera es necesario aumentar el capital social; propone la desafectación de la Reserva Voluntaria por $ 1.750.000.— efectuada oportunamente más las utilidades no distribuidas y las del ejercicio, hacen un total de $ 7.297.100,02; propone se distribuyan en la forma propuesta en la Memoria elaborada por el Directorio, moción ésta que es aprobada por unanimidad de votos presentes. Punto 6º: Reforma y adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 de Sociedades Comerciales, y aumento del Capital Social: El señor Presidente manifiesta que es necesario reformar el Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del referido Decreto Ley; luego de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar las modificaciones introducidas en la redacción del Estatuto Social de acuerdo con las normas del mencionado Decreto Ley, según las disposiciones que a continuación se transcriben, incorporándose asimismo la decisión de esta Asamblea respecto al aumento de Capital. Estatuto Social. Artículo 1º: Con la denominación de "DEMA, SOCIEDAD ANONIMA" continuará su giro social

la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de "Dema, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda Nº 770, 6º piso, oficina "F". Artículo 2º: Su duración es de 99 años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto la realización por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica mediante la extracción y elaboración primaria de minerales ferrosos aptos para la utilización en su actividad industrial. La comercialización, importación y exportación de los productos mencionados precedentemente. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción de toda clase de inmuebles urbanos. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000.000.—, representado por 100.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que elija la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000.— en dinero en efectivo cada uno de ellos. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente indistintamente. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes. Dicha comisión tendrá las atribuciones y deberes fijado por los artículos 294 y 295 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Tendrá quórum con la presencia de dos cualesquiera de sus miembros y resolverá por mayoría de votos si los presentes fueran tres y por unanimidad si fueran dos. Podrá designar a uno de sus miembros para asistir a las reuniones de directorio y a las Asambleas de accionistas en representación del órgano fiscalizador. Esta designación podrá ser permanente o rotativa por periodos a determinar. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244. Del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Punto 7º: Elección del Directorio y Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes: El señor Presidente pone de manifiesto que con motivo de la adecuación de Estatuto a la Ley Nº 19.550|72, considero conveniente proceder a la elección del nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora por un período de tres años con vencimiento de sus mandatos hasta el 31 de diciembre de 1977, por lo cual queda a criterio de la honorable Asamblea su elección por lo que luego de un breve cambio de opiniones y por unanimidad de votos se integra el Directorio de la siguiente forma: Guido Humberto De Giusti, Vicente Chies y Cipriano Alvaro Muñiz (Directores titulares) y Alfiero Gemmi (Director suplente) y la comisión fiscalizadora por doctor Raúl José Luengo, doctor Idelfonso Mario Sánchez y Contador Público Nacional: Oscar José Riva (titulares) y el doctor Fidel Luis Mannise y los Contadores Públicos Nacionales: Héctor Genaro Cáseres y Alberto Fernando López Arteaga (splentes). — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las veintiuna horas del día up supra. — Dema S.A.I.C.I — Guido Humberto De Giusti, Presidente. — Sociedad: Dema, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria. — Domicilio: Esmeralda 770, 6º piso, ofic "F", Insc. Nº 14.736. — Asamblea General Ordinaria, del 27 de junio de 1975. — Nº Orden — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio. — Doc de Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de Votos. — 1 — 6 — 24 — Guido Humberto de Giusti — Fray Cayetano 1831, Ramos Mejía — C. Ident. 3.967.357 — 2.000.000 — 2.000.000 — 10.000.000". — 2 — 6 — 24 — Vicente Chies — Fray Cayetano 1821, Ramos Mejía — Cédula de Identidad Nº 4.827.316 — 2.000.000 — 2.000.000 — 10.000.000". — "3 — 6 — 24 — Silvia Chies — Fray Cayetano 1831, Ramos Mejía — C. I. Nº 5.616.622 — 500.000 — 500.000 — 2.500.000". — "4 — 6 — 24 — Bruna de Giusti — Fray Cayetano 1821, Ramos Mejía — C. I. Nº 5.939.928 — 500.000 — 500.000 — 2.500.000". — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1975, se cierra el Registro de Accionistas con depósito de títulos 5.000.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción cada una que representan un total de 25.000.000 de votos. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1975 se registra la asistencia de cuatro accionistas todos por si, tenedores de un capital de $5.000.000 y 25.000.000 de votos — Totales: Cantidad de Acciones o Certificados: 5.000.000. — Capital: 5.000.000. — Cantidad de Votos. 25 000.000. — Dema S. A. I. C. I. — Guido Humberto de Giusti, Presidente". — Es copia fiel, doy fe. — Presentes al acto don Raúl José Luengo, argentino, abogado, mayor de edad, de estado civil casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en calle Inocencio Arias número dos mil cuatrocientos veintiséis, de Castelar, partido de Morón; don Ildefonso Mario Sánchez, argentino, abogado, mayor de edad, de estado civil casado con Lidia Luján Rolando, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos cuarenta y un mil setecientos cinco, domiciliado en calle Montes de Oca dos mil quinientos cuarenta y ocho de Castelar, partido de Morón; don Oscar José Riva, argentino, contador público nacional, de estado civil soltero, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos ocho mil setecientos veintitrés, domiciliado en calle Pizarro número mil seiscientos treinta y cinco de San Justo, partido de La Matanza, don Fidel Luis Mannise, argentino, abogado, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en calle Castillo doscientos ochenta y cuatro de la ciudad de Morón, partido del mismo nombre; don Héctor Genaro Cáceres, argentino, contador público nacional, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en calle Besares número quinientos treinta y cinco, de Ituzaingó, partido de Morón, y don Alberto Fernando López Arteaga, argentino, mayor de edad, contador público nacional, casado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y tres, domiciliado en calle Lavalle trescientos sesenta y ocho, de Ituzaingó, partido de Morón, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que manifiestan que aceptan el cargo de síndico los tres primeros y de síndico suplente los tres últimos, para los que han sido designados por Asamblea del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Leída y ratificada firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — S| Rdo.: dieciocho — transcribo — comercial — votos — continuación — productos — relativos — números — titulares — Asamblea — acciones — votos — Guido — 3967357 — 2.000.000 — Vale. — Guido de Giusti. — R. J. Luengo. — I. Sánchez. — O. J. Riva. — F. L. Mannise. — H. Cáceres. — Alberto López. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Máximo Bott. — Concuerda con la escritura matriz, otorgada al folio 677 del protocolo de este Registro número nueve de Matanza, a mi cargo, doy fe.

— Para "Dema, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en seis fotocopias repuestas con estampillas fiscales del Nº 2977777 al Nº 2977786, Nº 2977787 al Nº 2977788 y el presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento —

Hay un sello y una firma que dice: Alfredo Máximo Bott, Escribano. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 154.158 que se agrega. — Morón, 14 agosto 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos

Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Máximo Bott, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5.004.141. — Morón, 14 agosto de 1975. — Hay un sello y una firma que dicen: Norberto Miguel Guzzi, Escribano, Delegación Morón. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires. — Legalización.

— Testimonio. — Escritura número: trescientos noventa y siete. — En la Ciudad de Ramos Mejía, partido de Matanza, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro nueve de Matanza, comparece: don Guido Humberto de

Giusti, italiano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro, vecino de esta ciudad y partido, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que en el carácter de Presidente del Directorio de Dema, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria, inscripta bajo el número mil novecientos sesenta y tres, folio doscientos treinta y cinco, Libro cincuenta, Tomo A, lo que acredita con Acta de Asamblea y Directorio que en copia corren agregadas al folio seiscientos se-

tenta y siete de este protocolo, doy fe y dice: Que de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en los artículos primero y duodécimo del Estatuto, procede a rectificar el error al nombre la sociedad en el artículo primero del citado Estatuto que adecuado al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se transcribe al folio seiscientos setenta y siete, de este protocolo, quedando en consecuencia su redacción así: Primero: Con la denominación de

Dema, Sociedad Anónima continuará su giro social, la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de Dema S.A.I.C.I. (Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria). — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número setecientos setenta, piso sexto, oficina F.

— Asimismo de acuerdo al artículo doscientos noventa y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, el artículo duodécimo, queda definitivamente redactado en la siguiente forma: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea será convocada por publicación efectuada durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días subsiguientes y la publicación se efectuará por tres días con ocho días de anticipación como mínimo.

— Leída y ratificada firma ante mí, doy fe. — Guido De Giusti. — Hay un sello: ante mí: Alfredo Máximo Bott. — Concuerda con su escritura matriz pasada al folio mil ochenta y uno del protocolo del Registro nueve de Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en este único sello de ley, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Rdo.: Décimo — número — durante, fecha —

otorgamiento — Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Alfredo Máximo Bott, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Alfredo Máximo Bott, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5044005. — Morón, 13 de Oct 1975

— Hay una firma qu edice: Claudio A. Solari Del Valle, Escribano, Delegación Morón. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000.— e.10|6 Nº 74.305 v.10|6|76

San Car

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 988 — CONSTITUCION sociedad "San Car, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Edmundo Martínez, argentino, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y dos, comerciante. Libreta de Enrolamiento número 4.904.691, y doña Angela Madeo de Martínez, argentina, nacida el dos de junio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, Libreta Cívica Nº 2.319.542, domiciliados en Sayos seis mil treinta y dos, de ésta; don Pascual Madeo, argentino, casado en primeras nupcias con Zulema Inés Ercolini, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.819.355, domiciliado en Madariaga seiscientos setenta y ocho, de El Palomar, provincia de Buenos Aires; don Donato Statuto, italiano, casado en primeras nupcias con Josefina Polito, nacido el once de febrero de mil novecientos veinticuatro, procurador. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.485.755, domiciliado en Somellera cinco mil quinientos ochenta y nueve, de ésta: y don Oscar Ricardo Crespo, argentino, casado en primeras nupcias con María Virginia Corazza, nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y uno, contador público, Libreta de Enrolamiento Nº 4.243.619, domiciliado en Independencia tres mil cuatrocientos veintisiete, departamento uno, de ésta; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes vienen a consituir una sociedad anónima a regirse por el Decreto Ley 19.550 y por el siguiente Estatuto: "Estatutos. — Denominación Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SAN CAR, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio en Chilavert seis mil cuatrocientos diez, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, de igual manera en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Su objeto es la compra y venta de repuestos y accesorios para el automotor. — Capital social. — Artículo cuarto. El capital social es de treinta mil pesos representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder según el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se determine al suscribir el capital inicial y sus aumentos. — Artículo noveno: Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, o podrán carecer de ese derecho salvo para los casos previstos en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550. — Artículo décimo: La elevación del capital dentro del quíntuplo, establecido por la asamblea, en cada caso se fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, y se podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo undécimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera La dirección y administración de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean: y esta opción resultará de las condiciones que establezca el directorio. — Administración y Representación. — Artículo duodécimo: La direción y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. La asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Artículo decimotercero: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea general fija la remuneración del directorio. Los directores prestarán como garantía quinientos pesos, en dinero en efectivo cada uno. — Artículo decimocuarto: El directorio tiene las más amplias facultades para la administración de la sociedad, y disponer de sus bienes, inculso aquellas para las cuales se requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Así puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar en los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que se juzgue conveniente. — Artículo decimoquinto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en su defecto al vicepresidente. — Artículo decimosexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea, la cual también elegirá un suplente por igual término. — Asambleas. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, en su caso, se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida: por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambela unánime; y la segunda convocatoria, se celebrará el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoctavo: El quórum y mayorías se rigen por las disposiciones de los artículo 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate; excepto del quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho . voto. — Ejercicios sociales. — Artículo decimonoveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las asambleas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) remuneración al directorio y síndico. — c) dividendo de las acciones preferidas. — d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo vigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. El capital se suscribe e integra el veinticinco por ciento en efectivo de acuerdo con el siguiente cuadro siendo las acciones ordinarias al portador de un voto. Nombre — Acciones suscriptas — Monto integrado: Jorge Edmundo Martínez — doce mil acciones — tres mil pesos. — Angela Madeo de Martínez — doce mil acciones — tres mil pesos. — Pascual Madeo — tres mil acciones — setecientos cincuenta pesos. — Donato Statuto — dos mil cuatrocientas acciones — seiscientos pesos. — Oscar Ricardo Crespo — seiscientas acciones — ciento cincuenta pesos. — Total: treinta mil acciones, siete mil quinientos pesos. — Directorio: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Jorge Edmundo Martínez: vicepresidente a Angela Madeo de Martínez; director a Pascual Madeo; síndico titular a Oscar Ricardo Crespo, y síndico suplente a Jorge Arsenio Santiago Gobbi Miñones. En esta forma dejan constituida esta sociedad anónima, y a la vez se autoriza al presidente y al señor Oscar Ricardo Crespo para que indistintamente cualquiera de ellos se presente ante la Inspección General General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro realizando las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos, realizar trámites necesarios, otorgar y suscribir cualquier escritura complementaria —rectificatoria o ampliatoria de la presente— y cuanto más fuere preciso para cumplimentar la finalidad encomendada. Presente don Jorge Arsenio Santiago Gobbi Miñones, casado en primeras nupcias con Lucía Mac Cormack, abogado, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro, Libreta de Enrolamiento 4.214.929, domiciliado en Independencia tres mil trescientos cuarenta y cinco, de ésta, manifiesta que acepta el cargo de síndico suplente que se le ha conferido. Se hace constar: Que el impuesto de sellos se satisface por la totalidad del capital suscripto abonándose la suma de trescientos pesos. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Ricardo R. Lara (Escribano). Registro 115.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.100.— e. 10|6 Nº 74.332 v. 10|6|76

Don Elías

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA DE CONSTITUCION: Don Elías, Sociedad Anónima. — Escritura número once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Ester Mabe, la que manifiesta ser de estado civil casada, argentina, nacida el 5 de abril de 1945, comerciante, con Libreta Cívica número 5.129.599, domiciliada en la calle Peña número 2561, piso quinto "A" de esta Ciudad: doña María Esther Rosolén, argentina, quien manifiesta ser de estado civil casada, nacido el 10 de noviembre de 1918, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.595.075, domiciliada en la calle Laprida número 2007, piso 14, departamento 57 de esta Ciudad, y don Guillermo Domingo Benjamín Mabe, que manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, nacido el 5 de abril de 1945, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.603.754, domiciliado en la calle Laprida número 2007, piso 14, departamento 57 de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad; de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "DON ELIAS, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Peña número 2561, piso quinto "A". Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Por la explotación de la agricultura, la ganadería y la forestación; b) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; c) Industriales: Por la industrialización primaria de productos del agro y la fabricación de hilados y tejidos de fibras naturales y sintéticas; d) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de productos agropecuarios, hilados y tejidos, y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cuatro millones quinientos mil pesos, representado por cuatrocientas cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artícuuo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estara a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 19.550. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas Poderes Judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien actúa individualmente. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe integramente en este acto, e integra de acuerdo al siguiente detalle: María Ester Mabe, suscribe cincuenta mil acciones clase "A", integrando ciento veinticinco mil pesos en efectivo, modalidad dos años;

(Continúa)

mil acciones clase "A", e integra quinientos mil pesos en efectivo, modalidad dos años; y Guillermo Domingo Benjamín Mabe, suscribe doscientas mil acciones clase "A", integrando quinientos mil pesos en efectivo, modalidad dos años. — Las acciones son ordinarias al portador clase "A", de cinco votos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: María Ester Mabe; Vicepresidente: Guillermo Domingo Benjamín Mabe; Director titular: María Esther Rosolén, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctora María Cristina Solimine, y Síndico suplente: contador Daniel Fernando Meilán. — Autorizar al Directorio a adquirir y|o aceptar la adquisición de inmuebles urbanos o rurales por el precio y forma de pago incluso en acciones, que considere conveniente, dando cumplimiento en su caso a los recaudos y presentaciones que fijen las disposiciones en vigencia y ponerlo en conocimiento de la asamblea de accionistas. Conferir Poder Especial a favor del contador Daniel Fernando Meilán, doctora María Cristina Solimine, a fin de que indistintamente y con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras públicas, incluso complementarias, modificatorias o rectificatorias que sean menester. — Presentes a este acto la doctora María Cristina Solimine, argentina, casada, nacida el 8 de junio de 1949, abogada con documento Nacional de Identidad número 6.131.440, domiciliada en la calle Uruguay 667 de esta Ciudad; y don Daniel Fernando Meilán, argentino, casado, nacido el 29 de marzo de 1949, contador, con Libreta de Enrolamiento número 7.671.406, domiciliado en la calle Cabildo número 219, piso primero "B" de esta Ciudad, ambos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente respectivamente para los que han sido designados, firmando la presente en prueba de ello. — Se deja constancia que el Impuesto de Sellos correspondiente a la suma de $ 4.500.000 o sea $ 45.000 se abonarán en la Declaración Jurada del corriente mes. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: seis — Autorizante — abril — con Libreta — con Cédula de — argentino — Denominación — Sociedad — " — actividades — rurales — propiedad — primaria — productos — mil — nominal — o — preferidas — dividendo — para — determinado — por — estará — que — plazo — reemplaza — impedimento — resolver — considera — sea — A participación — remanente — suscribe — Quinientas — acciones — integrar — Directorio — adquisición — Contador — modificatorias — conocimiento — Vale. Entrelíneas: Público — adicional — de Sellos — Vale. — Siguen las firmas. — Hay un sello que dice: Juan C. Delgado. Escribano. — Ante mí: J. C. Delgado. Concuerdan las cinco fotocopias con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 44 del Registro Nº 419 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Juan C. Delgado. Escribano. — J. C. Delgado. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. —

$ 10.000.— e.10|6 Nº 74.334 v.10|6|76

Also Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Elías Ovidio Iglesias, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.629.132, domiciliado en Campichuelo quinientos ochenta y nueve, de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, y manifiesta: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de Director de la sociedad "Also Argentina", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la avenida Díaz Vélez cuatro mil novecientos ochenta, de esta Ciudad, especialmente autorizado para este acto, extremos que acredita, así como la existencia de la sociedad con la siguiente documentación: ... Que en su carácter de Director, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba en este Registro el Acta de Asamblea General Extraordinaria..., obrante de fojas doscientos noventa y siete a trescientos cuatro, del Libro de Actas de la sociedad de Directorio y Asamblea citado en el inciso e) que en su original tengo a la vista y copiada textualmente es del siguiente tenor: "Acta Nº 148. Asamblea General Extraordinaria. Reforma de los Estatutos Sociales. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Also Argentina", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina figura en el Registro de Asistencia a Asamblea, en los folios 27, 28 y 29, siendo las diez y treinta horas, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, la que no fue publicada en el Boletín Oficial por encontrarse presentes el ciento por ciento del capital social, habiendo sido notificados los señores accionistas en forma fehaciente, con la debida antelación de la comunicación del llamado a Asamblea General Extraordinaria. El señor Presidente deja constancia que no ha asistido a la Asamblea el señor Inspector de Justicia. Continúa manifestando el señor Presidente que entre los días 3 a 5 del corriente mes, se ha entregado a los señores accionistas copia de la Convocatoria y Orden del Día, así como también de la documentación de cada uno de los puntos a tratar en esta Asamblea. — En atención de que todos los presentes corroboran lo expuesto por el señor Presidente y no habiendo objeciones a la constitución del acto, se pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que dice: 1º) Aumento de capital y emisión de acciones para atender el pago de dividendos del ejercicio. La accionista señora Majina Eve Alson de Morozzo Della Rocca indica que los motivos que se relacionan en este punto del Orden del Día, ya han sido fundamentados por el señor Presidente en ocasión de realizarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas llevada a cabo el 30 de mayo del corriente año, de la cual todos los presentes han participado. De acuerdo con lo expuesto, la Asamblea aprueba por unanimidad que se emitan acciones ordinarias, al portador, de la clase "B", de valor nominal un peso cada una, con derecho a un voto por acción por la suma de pesos un millón ciento veintidós mil novecientos setenta y cinco ($ 1.122.975) para atender el pago de dividendos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1974 y se aumenta el capital social de la entidad en la suma indicada precedentemente. En consecuencia, el capital social que era de pesos setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta, queda elevado a la suma de pesos un millón ochocientos setenta y un mil seiscientos veinticinco ($ 1.871.625). — Se pone a consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice: 2º) Reforma de los Estatutos Sociales, su adecuación a las normas de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y cambio de fecha de cierre del ejercicio social. Hace uso de la palabra el señor Presidente del Directorio, don Héctor Alsó Saumell, manifestando que es necesario reformar los estatutos sociales de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550 y además cambiar la fecha de cierre del ejercicio social, por cuanto la del 31 de diciembre, como se venía efectuando hasta el presente, ocasiona verdaderos trastornos administrativos, dado que el ramo principal a que se dedica esta empresa coincide con la época de mayor movimiento comercial. Por tal motivo en el proyecto de reforma de los Estatutos Sociales que se presenta a vuestra consideración, se propone cerrar los futuros ejercicios sociales el 30 de junio de cada año para salvar los inconvenientes aludidos. Luego de analizada y discutida la reforma de los estatutos que regirán los destinos de la sociedad, la Asamblea resuelve aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos: Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALSO ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, avenida Díaz Vélez 4978|80. — Artículo 2º: La duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la primitiva inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el nueve de mayo del año mil novecientos sesenta y uno — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de artículos de cristalería, menaje, vajilla, platería, porcelanas loza, cerámicas, mercaderías y productos que se relacionen con lo indicado precedentemente; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de artículos de cristalería, menaje, vajilla, porcelanas, lozas, platería, así como también diseños y modelos industriales. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales compra y venta de títulos, acciones debentures, valores mobiliarios y toda clase de papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, otorgamiento de créditos con las garantías previstas en las legislaciones vigentes o sin ellas. La sociedad no efectuará operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69, en legislación modificatoria y complementaria ni toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, inclusive las operaciones previstas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de pesos un millón ochocientos setenta y un mil seiscientos veinticinco ($ 1.871.625), representado por doscientas mil acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" de valor nominal un peso cada una, que llevan los números uno al doscientos mil con derecho a cinco votos por acción, y un millón seiscientas setenta y un mil seiscientas veinticinco acciones ordinarias, al portador, de la clase "B", valor nominal de un peso cada una, que llevan los números doscientos mil uno a un millón ochocientos setenta y un mil seiscientos veinticinco con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Toda resolución sobre emisión de acciones o aumento de capital será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, de voto simple o múltiple hasta un máximo de cinco votos ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. La asamblea podrá elegir un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, y el orden de los demás miembros del Directorio; en caso de que la asamblea no hubiera procedido a hacerlo, los Directores, en su primera sesión, deberán designar los cargos precedentemente expuestos. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores depositarán en la sociedad la suma de dos mil pesos ($ 2.000) en efectivo cada uno, en garantía del cumplimiento de su mandato. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente o al Director que los reemplace, siguiendo el orden de su elección, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea deberá elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: La asamblea deberá ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550 y en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, con las formalidades y dentro del plazo que determina el artículo precitado todo ello sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, si las hay con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si las hay y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Héctor Alsó — E. O. Iglesias. — M. E. A. de Morozzo della Rocca. — Lucía S. de Alsó". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Primero: Que declara aumentado el capital social, que era de setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos Ley 18.188, a la suma de un millón ochocientos setenta y un mil seiscientos veinticinco pesos de igual moneda, cuyo aumento de un millón ciento veintidós mil novecientos setenta y cinco pesos, está representado por acciones ordinarias, al portador de la clase "B" de valor nominal un peso cada una, con derecho a un voto por acción. — Segundo: Que declara emitido la totalidad del capital aumentado, o sea un millón ciento veintidós mil novecientas setenta y cinco acciones ordinarias al portador, de la clase "B", de valor nominal un peso cada una, con derecho a un voto por acción, cuya emisión asciende a la suma de un millón ciento veintidós mil novecientos setenta y cinco pesos, para atender al pago de dividendos correspondientes al ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercero: Que declara adecuados los estatutos a las normas de la Ley Nº 19.550, conforme a la redacción transcripta en el acta precedente, con lo que termina la manifestación del señor Elías Ovidio Iglesias, doy fe. — Previa lectura y ratificación... — E. O. Iglesias. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alvarez García.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.100.— e.10|6 Nº 74.353 v.10|6|76

Distribuidora Nahuel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO SOCIAL. — Distribuidora Nahuel, Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Carlos B[illegible], nacido el 21 de marzo de 1941, con Li-

breta de Enrolamiento número 7.712.569, domiciliado en Bartolomé Mitre 2637, piso cuarto, departamento 67, en esta Ciudad; y Horacio Daniel Levin, nacido el 14 de setiembre de 1952, con Cédula de Identidad número 5.795.410, domiciliado en Alsina 139, piso octavo, departamento E, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta Ciudad, ambos comparecientes son argentinos, casados, comerciantes; personas hábiles y de mi conocimiento. — Doy fe. — Así como de que dicen que han resuelto: Primero: Constituir, de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72 una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA NAHUEL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Corrientes 1438, piso décimo. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, o del exterior, las siguientes actividades: a) Industrial: Extracción de arena, piedra, canto rodado, mármol, yeso y fabricación de carpintería metálica y de madera, herrajes, artefactos sanitarios, cemento, ladrillos, baldosas y cerámicas. — b) Comercial: Compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación de los elementos expresados en el rubro industrial. — c) Inmobiliaria. — Mediante la compra, venta, construcción, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y los sistemas que pudieran crearse en el futuro. — Podrá realizarse toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar toda clase de construcciones de departamentos, hoteles, moteles y de otro tipo de edificios. — d) Agropecuaria. — Explotación y administración de establecimientos agropecuarios, frutícolas, forestales, avícolas, apícolas y de granja, su industrialización y comercialización primaria. — e) Financiera. — Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y negociaciones de títulos, acciones, obligaciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, con exclusión de las actividades financieras a que hace alusión el Decreto-Ley 18.061 y sus modificaciones y reglamentaciones o cualquier otra disposición existente al respecto o a crearse. — f) Mandataria. — Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios vinculados a la explotación antedicha. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. — El Capital Social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos, valor nominal cada una, clase "A", de cinco votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto. Las acciones pueden ser ordinarias, clase "A", de cinco votos, o clase "B", de un voto o preferidas, al portador y|o nominativas, endosables o no. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con la determinación establecida en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración. — Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme lo establecen los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un ejercicio, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleaom segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de cinco votos y un voto, y se denominará clase "A" y "B" respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea ordinaria, su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a Fondos de Reservas Facultativas, o de Previsión o a Cuenta Nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre Accionistas. — Acciones Suscriptas. — Integrado. — Carlos Belfer, 5.000, doce mil quinientos pesos; Horacio Daniel Levin, 5.000, doce mil quinientos pesos. — Nombre Accionista. — Acciones Suscriptas: 15.000. — Total integrado en dinero efectivo: treinta y siete mil quinientos pesos. — El saldo se integrará dentro de los dos años. — Tercero: Se designan para integrar el Directorio: Presidente, señor Carlos Belfer; Vicepresidente, señor Horacio Daniel Levin, órgano de fiscalización: Síndico Titular, señor Guillermo Jaime Machabanski; y Síndico Suplente, señor Mario Leizerow. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1881, 1890, 1977 y 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los miembros integrantes del Directorio y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada e indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten, reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, con lo referente a modificaciones, inclusο a la denominación social, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuere menester. — También están presentes los señores: Guillermo Jaime Machabanski, de 26 años de edad, casado, en primeras nupcias con doña Ester Eugenia Fridman; con Libreta de Enrolamiento número 7.660.588, domiciliado en Corrientes 1436, piso sexto, departamento E; y Mario Leizerow de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Avrutsky; con Libreta de Enrolamiento número 4.078.444, domiciliado en General César Díaz 3925. — Ambos son argentinos, contadores, vecinos de esta Ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento. — Doy fe. — Así como de que los directores titulares, síndico titular y síndico suplente, aceptan expresamente los cargos respectivos. — Previa lectura, los comparecientes ratifican lo expuesto y firman como acostumbran hacerlo ante mí: doy fe. — Carlos Belfer. — Horacio Daniel Levin. — Guillermo Jaime Machabanski. — Mario Leizerow. — Ante mí: Mario A. Levin — Escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, Mario A. Levin, al folio 953 del registro 575 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas electrostáticas que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. — Mario A. Levin — Escribano. — Y por escritura de fecha 10 de noviembre de 1975, pasada ante el mismo escribano quedó modificada la firma de suscripción del capital en la siguiente forma: Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre Accionista. — Acciones Suscriptas. — Integrado. — Carlos Belfer, 7.500. — Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos. — Daniel Levin 7.500. — 18.750, pesos. — Total acciones suscriptas: 15.000. — Total integrado en dinero efectivo, pesos 37.500. — El saldo se integrará dentro de los dos años.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.750.- e.10|6 Nº 74.385 v.10|6|76

Taruca Pampa

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de febrero de 1975, ante el Escribano Juan José Hervas Ibáñez (h.) se protocolizó la adecuación de los Estatutos de "Taruca Pampa, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", resuelta por la asamblea celebrada el 23 de setiembre de 1974 y aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 385, de fecha 9 de febrero de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Estatuto Social. — Artículo Primero: Bajo la denominación "TARUCA PAMPA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA" sigue funcionando la sociedad anónima que fuera constituida en la ciudad de Tucumán y que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Virrey del Pino número tres mil doscientos diez, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El Directorio, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros; la cría, reproducción, compra y venta de ganado y la elaboración primaria de sus productos y subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y|o envase o fraccionamiento de sus productos y cultivo de caña de azúcar en todas sus manifestaciones. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, mercaderías, muebles, útiles y semovientes y todos los productos, relacionados con la agricultura y la ganadería. — c) Inmobiliarias: Mediante operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, explotación, explotación y administración de dichos inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos, armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma en sociedades por acciones, ya existentes o a formarse, y en general, toda operación, por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones legales vigentes, y que se relacionen directa o indirectamente, con los objetos sociales. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por acciones de diez pesos cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva el emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto o se emitirán sin ese derecho — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio únicamente la facultad de fijar la época de las emisiones, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las mismas. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean este derecho deberá ejercerse dentro di plazo que se establezca el cual no seará inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial, la integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea Ordinaria y cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en Asambleas Ordinarias. — Artículo Séptimo: El Director elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente o Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de

muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo Octavo: El Directorio podrá remover y nombrar a su arbitrio gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la Sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que ellas fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social, y las remuneraciones que serán fijadas por la Asamblea Ordinaria, no podrán exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo duodécimo, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Noveno: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad la cantidad de cien pesos cada uno, en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio, con la conformidad del Síndico podrá nombrar los directores en los cargos que quedan vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea; los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo Duodécimo: La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea General Anual, sin perjuicio de la que pudieran recibir de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo de este Estatuto. — Artículo Decimotercero: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, y podrá ejecutar por sí sólo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más restricciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas; exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación, otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la Ley Nº trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación, recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar dinero prestado en hipoteca o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o bancos; adquirir bienes, pagando el precio de los mismos en dinero en efectivo o en acciones, en cuyo caso, los bienes incorporados al activo, deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo, Banco Provincia de Tucumán, Banco Empresario Coop. Ltda., Banco Comercial del Norte, Banco Ganadero, Cooperativas de Crédito y otros Bancos Nacionales, Provinciales y Municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros bancos del país y del extranjero, o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos, "trust-receipts" o cualquier documento; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio, y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Cdigo Civil y Artículo nueve, Capítulo I, del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Hacer renuncia de derechos adquiridos, inclusive prescripciones, pudiendo intervenir o participar en cualquier otro tipo de sociedades. — Obligarán válidamente a la sociedad, la firma de uno o varios directores autorizados al efecto por el Directorio, o de uno o más apoderados designados por él. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea Ordinaria, la que elegirá también por igual término, a un Síndico suplente, que reemplazará al titular en casos de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales: transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la Asamblea y dos accionistas o apoderados presentes, designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. — La convocatoria a Asamblea será hecha mediante pblicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, por el término de cinco y tres días, según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del referido artículo dosciento treinta y siete para el caso de la Asamblea unánime. — Artículo Decimosexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. — Artículo Decimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital suscripto como mínimo; b) A pagar las remuneraciones previstas en los artículos duodécimo y decimocuarto; c) A pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiera, d) A pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) A constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; f) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) A cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la asamblea ponerlo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea de Accionistas, el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. — Igualmente, por Asamblea de Accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendos. Los Inventarios y Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados por la Asamblea de accionistas. La perscripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad a su término legal, o en los casos previstos por las disposiciones legales vigentes, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una Comisión Liquidadora, designada por la Asamblea de accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración del mandato y la remuneracion correspondiente. Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en los artículos sexto al decimotercero de estos Estatutos. Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos Estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidos. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere; b) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) A abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la Sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales".

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.700 — e.10|6 Nº 74.355 v.10|6|76

Constructor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinametne del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO SOCIAL: "Constructora Aconcagua", S.A. — Escritura Número Trescientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dieciocho de agosto de mil novecietnos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Iohuda Lieb Hochman, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Freinkil, odontólogo, con Libreta de Enrolamiento número 440.602, domiciliado en Anchorena 1449, piso décimo, departamento 40; Marcelo Esteban Hochman, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Inés Romano, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.616.491, domiciliado en Doctor Luis Beláustegui Nº 1816, piso quinto, departamento A, y Julio Gutman, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Lea Levin, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.460.096, domiciliado en la avenida Rivadavia 8481, piso sexto, departamento A. Todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto, de acuerdo con el artículo ciento sesenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos: Denominación. Domicilio, Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Constructora Aconcagua", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en Corrientes mil cuatrocientos treinta y ocho, piso décimo. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a partir desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, o del exterior, las siguientes actividades: a) Industrial: Extracción de arena, piedra, canto rodado, mármol, yeso y fabricación de carpintería metálica y de madera, herrajes, artefactos sanitarios, cemento, ladrillos, baldosas cerámicas. — b) Comercial: Compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación de los elementos expresados en el rubro industrial. — c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, construcción, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y los sistemas que pudieran crearse en el futuro. Podrá realizarse toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar toda clase de construcciones de departamentos, hoteles, moteles y de otro tipo de edificios. — d) Agropecuaria: Explotación y administración de establecimientos agropecuarios, ganaderos frutícolos, forestales, avícolos, apícolas y de granja y su comercialización, todo en su faz primaria, y comercialización de estos productos. — e) Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realiazrse, o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos, acciones, obligaciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, con exclusión de las actividades financieras a que hace alución el Decreto-Ley 18.061 y sus modificaciones y reglamentaciones o cualquier otra disposición existente al respecto o a crearse. — f) Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias, comisiones consignaciones, gestiones de negocios vinculados a la explotación antedicha. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos, valor nominal, cada una clase "A", de cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias, clase "A", de cinco votos, o clase "B", de un voto, o preferidas, al portador y|o nominativas endosables o no. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la

siguiente garantía: cien pesos en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme lo establecen los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco y un voto y se denominarán clase "A" y "B", respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea Ordinaria su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. — Balance. Distribución de Utilidades. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Los otorgantes hacen constar: I. Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos, de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Accionistas — Acciones suscriptas — Monto integrado: Iohuda Lieb Hochman, 30.000, $ 75.000. — Marcelo Hochman, 10.000, $ 25.000 y Julio Gutman, 10.000 $ 25.000. — Total de acciones suscriptas: 50.000. — Total integrado en dinero efectivo: $ 125.000. — El saldo se integrará dentro de los dos años. — II. Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Marcelo Hochman; vicepresidente a don Julio Gutman, y vocal a don Iohuda Lieb Hochman. Organo de Fiscalización: Síndico titular: don Guillermo Jaime Machabanski y Síndico suplente: don Mario Leizerow. — Los directores titulares, síndicos titular y suplente, aceptan el cargo, firmando de conformidad. — III. Que conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.890, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del Directorio y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, alternada separada o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. — También están presentes los señores Guillermo Jaime Machabanski, de 26 años de edad casado en primeras nupcias con doña Ester Eugenia Fridman, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.6[illegible]88 domiciliado en Corrientes 1436, piso sexto, departamento E, y Mario Leizerow, de 42 años de edad casado en primeras nupcias con doña Margarita Avrutsky, con Libreta de Enrolamiento número 4.078.444, domiciliado en General César Díaz 3945. Ambos son argentinos, contadores, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Así como de que concurren a fin de manifestar su aceptación de los cargos de síndicos y síndico titular, respectivamente. — Previa lectura, los comparecientes ratifican lo expuesto y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Iohuda Lieb Hochman. — Marcelo Esteban Hochman. — Julio Gutman. — Guillermo Jaime Machabanski. — Mario Leizerow. — Ante mí: Mario A. Levin. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí: Mario A. Levin, al folio 846 del registro 575 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas electrostáticas que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. — Mario A. Levin. Escribano. — Y por escritura de fecha 18 de noviembre de 1975, pasada ante el mismo escribano quedó modificada la denominación social en la forma siguiente: Artículo primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Corrientes 1458, piso 10º.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.— e.10|6 Nº 74.332 v.10|6|76

Agustín Palacios

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 984. — Constitución de Sociedad: Agustín Palacios, Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Agustín Palacios, argentino, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos catorce, comerciante, libreta de enrolamiento 3.210.830, cédula fiscal 1.335.924-012-5 R.375.056 vigente; y doña María Esther Martina Mendía de Palacios, argentina, nacida el tres de setiembre de mil novecientos dieciocho, comerciante, libreta cívica 2.105.018; doña Ana María Palacios, argentina, soltera, hija de los anteriores, nacida el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, comerciante, documento nacional de identidad 11.479.636; doña Josefa Mendía, argentina, soltera, hija de Ramón Mendía y Martina Artola, nacida el veintiséis de junio de mil novecientos diez, ama de casa, libreta cívica 2.105.079; los cuatro domiciliados en Coronel García setenta y tres, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; y don Oscar Ricardo Crespo, argentino, casado, en primeras nupcias con María Virginia Corazza, contador público, nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y uno, libreta de enrolamiento número 4.243.619, domiciliado en Independencia tres mil cuatrocientos veintisiete, departamento uno, de esta ciudad. — Todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes vienen a dejar constituida una sociedad anónima a regirse por el Decreto Ley número 19.550 y por el siguiente Estatuto: Estatutos. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina AGUSTIN PALACIOS, SOCIEDAD ANONIMA, y tiene su domicilio en Independencia tres mil cuatrocientos veintisiete, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones de igual manera en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Su objeto es la fabricación y venta de placas electrolíticas para baterías y acumuladores. — Capital Social. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550. Se podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder según el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se determina al suscribir el capital inicial y sus aumentos. — Artículo noveno: Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, o podrán carecer de ese derecho, salvo para los casos previstos en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550. — Artículo décimo: La elevación del capital dentro del quíntuplo, establecido por la asamblea, en cada caso se fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, y se podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes, como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo undécimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean; y esta opción resultará de las condiciones que establezca el directorio. — Administración y Representación. — Artículo duodécimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — Artículo decimotercero: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea general fija la remuneración del directorio. — Los directores prestarán como garantía quinientos pesos, en dinero en efectivo cada uno. — Artículo decimocuarto: El directorio tiene las más amplias facultades para la administración de la sociedad, y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales se requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Así puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que se juzgue conveniente. — Artículo decimoquinto: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en su defecto al Vicepresidente. — Artículo decimosexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea; la cual también elegirá un suplente por igual término. — Asamblea. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, en su caso, se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime; y la segunda convocatoria, se celebrará el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoctavo: El quórum y mayoría se rigen por las disposiciones de los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate; excepto del quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicios Sociales. — Artículo decimonoveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — Las asambleas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico; c) dividendo de las acciones preferidas; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo vigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — El capital se suscribe e integra, el veinticinco por ciento, en efectivo de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo las acciones ordinarias al portador de un voto. — Nombre — Acciones suscriptas — Monto integrado: Agustín Palacios — cien mil acciones — veinticinco mil pesos. — María Esther Martina Mendía de Palacios, Directores a Ana María Pa- diez mil pesos. — Ana María Palacios — cuarenta mil acciones — diez mil pesos. — Josefa Mendía — dieciséis mil acciones — cuatro mil pesos. — Oscar Ricardo Crespo — cuatro mil acciones — mil pesos. — Total doscientas mil acciones — cincuenta mil pesos. — Directorio. — Se designan para integrar el directorio Presidente a Agustín Palacios, Vicepresidente a María Esther Martina Mendía de Palacios, Directores a Ana María Palacios y Josefa Mendía, Síndico titular a Oscar Ricardo Crespo, y Síndico suplente a Jorge Arsenio Gobbi Miñones. — En esta forma dejan constituida esta sociedad anónima, y a la vez se autoriza al Presidente y al señor Oscar Ricardo Crespo para que indistintamente cualquiera de ellos se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro realizando las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos, realizar trámites necesarios, otorgar y suscribir cualquier escritura complementaria, rectificatoria o ampliatoria de la presente y cuanto más fuere preciso para cumplimentar la finalidad encomendada. — Presente don Jorge Arsenio Santiago Gobbi Miñones, casado en primeras nupcias con Lucía Mac Cormack, abogado, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro, libreta de enrolamiento 4.214.929, domiciliado en Independencia tres mil trescientos cuarenta y cinco, de ésta, manifiesta que acepta el cargo de Síndico suplente que se le ha conferido. — Se hace constar: Que el impuesto de sellos se satisface por la totalidad del capital suscripto abonándose la suma de dos mil pesos. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe, y además lo hace doña María Virginia Corazza de Crespo, hábil, mayor de edad, casada en primeras nupcias, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. — Siguen las firmas: Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su matriz la que pasó ante mí al folio 984 y bajo el número 436 del Registro 115 a mi cargo, doy fe. — Ricardo R. Lara.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.— e.10|6 Nº 74.331 v.10|6|76

Talleres Martins

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública número 115, pasada por ante la escribana Silvia María Parera, titular del Registro 6[illegible] del partido de Morón, quedó protocolizada la reforma integral del estatuto, dispuesta por los accionistas de "Talleres Martins, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en la Asamblea realizada el 30 de setiembre de 1975, consistente en el aumento de capital y adecuación del Estatuto a las normas del Decreto-Ley número 19.550|72, a las cuales la Inspección General de Personas Jurídicas prestó su conformidad por Resolución núme-

ro 3.908 de fecha 3 de diciembre de 1975, siendo el nuevo texto del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "TALLERES MARTINS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona la sociedad que se rige por el presente estatuto. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 1515, 6º piso, "D". La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea el primero de setiembre de 1971, dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General de Accionistas. Artículo 2º: Por resolución del Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación dentro o fuera del país. Artículo 3º: Tiene por objeto: La reparación y desguace de barcos y unidades flotantes de cualquier tipo y explotación de Talleres Navales y Astilleros, así como la reparación de productos mecánicos y electromecánicos. La construcción, adquisición, venta o transferencia de buques, y darlos o tomarlos en arrendamiento; la fabricación y transformación de mercaderías y productos; máquinas, motores, herramientas y repuestos vinculados con la industria naval o proveeduría marítima. La explotación de obras de puentes, diques, muelles y grúas. La explotación de actividades afines a las mencionadas precedentemente, como agente marítimo, proveedores, contratista de carga, descarga o estibajes. La compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y suministro de artefactos navales y de artículos, instrumentos, equipos, accesorios, repuestos, partes componentes, motores y mercaderías relacionadas con las actividades náuticas, instalaciones portuarias e industria naval, la realización de operaciones de navegación, transporte y comercio marítimo y fluvial. Las operaciones enunciadas precedentemente serán efectuadas por cuenta propia o asociadas a compañías que exploten la industria naviera, en toda su extensión, con la limitación prescripta por el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto. Artículo 4º: El capital social es de pesos 2.600.000.— representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una Artículo 5º: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en la oportunidad de resolver la Asamblea el aumento determinado en el artículo 6º de este Estatuto. Las acciones son nominativas, no endosables. Artículo 6º: El capital social puede ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio, la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución pertinente se publicará por un día, en el Boletín Oficial de la Nación, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, dándose cuenta al Organismo de Control. Las acciones ordinarias sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares, derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. La sociedad hará el ofrecimiento de las acciones mediante aviso publicado en el Boletín Oficial de la Nación por tres días y los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder conforme lo permitan las disposiciones legales vigentes. Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones esenciales que establezcan las disposiciones legales vigentes. Se pueden emitir títulos por más de una acción, para la sesión o transferencia de acciones, será necesario la aprobación del Directorio, que será acordada siempre que el futuro adquirente reúna los requisitos del artículo 6º, inc. b) del Decreto número 6.942|72. El Directorio deberá comunicar dicha transferencia, a la Dirección Nacional de Actividades Navieras u otro organismo que legalmente correspondiera, con una anticipación de 20 días corridos al otorgamiento del instrumento público, o si se efectuase por instrumento privado, dentro de los cinco días de la fecha. Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Cada director deberá depositar la cantidad de $ 1.000.— en efectivo, o su valor equivalente en títulos emitidos por el Estado nacional o en acciones de otras sociedades. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General, y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar Directores suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento, salvo el caso contemplado en el artículo 9º en cuanto a la representación legal y el uso de la firma social. El directorio funcionara con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente, indistintamente, quienes en igual forma tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más Gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la Asamblea o con el Directorio ad-referendum de aquélla. Artículo 10: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. Artículo 11: La Fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un suplente; éste reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. La duración del Síndico, titular y suplente será de un año, pudiendo ser reelectos. La función del Síndico será remunerada, debiendo la Asamblea fijar el monto de la misma con imputación a gastos generales y|o utilidades del ejercicio en que se devenguen. Artículo 12: Toda asamblea debe ser convocada por publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación, durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. Se pueden efectuar ambas convocatorias simultáneamente, y en ese caso la Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. También la asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de los accionistas con derecho a voto. En las Asambleas rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Artículo 13: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general, y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) El saldo en todo o en parte, como dividendo a las acciones o a Fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción; prescriben a favor de la sociedad, a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo 14: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución fijará las remuneraciones del Directorio y Síndico por tal cometido. Testado: de un comité. No vale. Entrelíneas: del Estatuto. Vale.

Buenos Aires, febrero 2 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.750.- e.10|6 Nº 74.559 v.10|6|76

Farellones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA — Farellones, S. A. — Número cuatrocientos treinta y uno — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano, comparecen los señores: Antonio Ortúzar del Solar, chileno, nacido el 17 de noviembre de 1930, casado, domiciliado en Florida 716, 7º "G" abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 8.415.466; Enrique Manuel Jovino Novoa Vásquez, casado, chileno, nacido el 31 de marzo de 1945, domiciliado en la calle Demaría 4445, 1º "A", abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.400.977; Pablo Víctor Bauer Jouanne, chileno, nacido el 3 de noviembre de 1944, casado, agrónomo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.823.193, domiciliado en Callao 2036, 4º "D"; Luis Daniel Fernández Huergo, argentino, casado, nacido el 19 de julio de 1946, domiciliado en Vicente López 2688, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.608.364, y Endarico Méndez Tronge, argentino, soltero, nacido el 23 de diciembre de 1947, domiciliado en Avenida del Libertador 946, abogado, con Cédula de Identidad número 5 220.473, de la Policía Federal, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina FARELLONES, S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 716, 7º piso "G" Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros o a cualquiera otra forma, dentro o fuera del país: I. Comerciales por compraventa o importación y exportación de materiales y elementos para la construcción de inmuebles y por el ejercicio de representaciones y mandatos — II. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, locación, fraccionamiento, subdivisión, loteo, administración explotación urbanización y colonización de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal y su edificación y edificación o proyectos de obras y edificios de terrenos propios o de terceros. — III. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, nacionales o extranjeros, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actas, contratos y operaciones que se realicen, directa o indirectamente con aquel. — Artículo cuarto: Capital: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000) representado por 200 (doscientas) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas, endosables o no, o al portador, según lo determinen o exijan las leyes en vigencia al tiempo de su emisión. — Artículo quinto: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad, pero los dividendos preferidos acumulativos no abonados, por falta o insuficiencia de utilidades, sólo podrán ser reintegrados una vez abonado el capital ordinario. Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto ley. — Artículo sexto: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de las formas y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad y en las condiciones previstas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acceder en proporción a las que posean, excepto en el caso del último párrafo o del artículo 216 del Decreto Ley 19.550|72. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas en la forma establecida en el artículo 250 del referido decreto ley, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas sus titulares se considerarán de una sola clase para el ejercicio de preferencia. Este derecho podrá ejercerse dentro de un plazo de 30 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Administración. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán garantía de cien pesos cada uno, en efectivo. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso que se produzcan vacantes en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas y para poder otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal corresponde al directorio; será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije por la asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72, — Fiscalización. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros, que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de accionistas por el término de un año, El Consejo de Vigilancia tendrá las funciones que determine el artículo 281 incisos a), b), e), f) y g) del Decreto-Ley 19.550|72 El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que lo requiera cualquiera de sus integrantes. Podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los integrantes del cuerpo. — Asambleas. — Artículo Décimo

Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periodo de publicaciones legales sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo 257 del Decreto-Ley 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituída con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Undécimo: El ejercicio legal cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y al Consejo de Vigilancia; c) A dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo el control de Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de acuerdo al siguiente detalle. Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto de Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Antonio Ortúzar del Solar, 60 ordinarias, 1 voto, pesos 1.500 efectivo, 25 o|o saldo a dos años. Enrique Manuel Jovino Neves Vasquez, 60 ordinarias, 1 voto, pesos 1.500 efectivo, 25 o|o saldo a dos años. Pablo Víctor Bover Jovanne, 60 ordinarias, 1 voto pesos 1.500 efectivo, 25 o|o saldo a dos años. Luis Daniel Fernández Huergo, 10 ordinarias, 1 voto, pesos 250 efectivo, saldo a dos años. Federico Méndez Trongé, 10 ordinarias, 1 voto, pesos 250 efectivo, 25 o|o saldo a dos años. — Tercero: Se designa para integrar el directorio y el Consejo de Vigilancia: Presidente: Enrique Manuel Jovino Novoa Vásquez; Vicepresidente: Antonio Ortúzar del Solar; Consejo de Vigilancia: Pablo Víctor Bauer Joanne, Luis Daniel Fernández Huergo y Federico Méndez Trongé. Todos ellos aceptan el cargo y firman de conformidad. — Cuarto: Se autoriza y confiere poder especial asimismo a favor de los señores Luis Daniel Fernández Huergo y Federico Méndez Trongé a fin de que actuando en forma conjunta, alternativa, separada e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, inclusive escrituras de reforma o de la protocolización definitiva con la resolución de su aprobación. Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. Siguen firmas. Ante mí: Miguel Angel O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco hojas de papel xeroxcopias números A021035328 correlativos al A021035332 y el presente sello de actuación notarial Nº A16794625 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel O'Farrell, escribano. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.429.- e.10|6 Nº 63.234 v.10|6|76

Primofin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número treinta y siete. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparecen, don Salvador Agustín Texido, casado, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, médico, con libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Nother noventa y ocho de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Eduardo Desplats, casado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, médico, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos diecisiete mil seiscientos quince, domiciliado en Acevedo setecientos quince, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Clara Mercedes Vecchi, soltera, argentina, de cuarenta y seis años de edad empleada con libreta cívica dos millones doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta domiciliada en Acevedo doscientos cincuenta y tres de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Héctor González, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en Zapiola ochocientos cincuenta y uno, de esta Ciudad; don Aniceto García, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cinco mil trescientos once, domiciliado en Salguero mil setecientos setenta y siete de esta Ciudad; don Enrique Guillermo Carson, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en Manuel Castro dos mil noventa y dos de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Orlando José Durán, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años de edad, procurador, domiciliado en Levalle mil setecientos veintiete de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis; y don Vicente Hilario Tofé, casado, argentino, de cincuenta y tres años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos veintitrés mil cuarenta y cinco, domiciliado en Soldado de la Independencia novecientos veinticuatro, de esta Ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los nombrados revisten el carácter de accionistas constituyentes y además los contadores don Vicente Hilario Tofé y Enrique Carson el de síndicos titular y suplente, respectivamente y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRIMOFIN, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Humberto Primo seiscientos veintiséis, piso décimo, departamento "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra y venta de materias primas y productos metalúrgicos y plásticos — Financieras: Mediante préstamos o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general con o sin garantía, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y aquellas que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Entregarán en depósito pesos mil, que quedarán liberados luego que la asamblea haya aprobado la gestión cumplida. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco setenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director(es), quien(es) actúa(n) en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de tres año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — José Salvador Agustín Texidó, 300 — portador — 7.500 — dinero en efectivo. — Eduardo Desplats, 200 — ordinarias — 5.000 — en efectivo. — Clara Mercedes Vecchi, 100 — 5 votos — 2.500 — en efectivo. — Héctor González, 100 — 5 votos — 2.500 — en efectivo. — Enrique Carson, 100 — 5 votos — 2.500 — en efectivo. — Orlando José Durán, 100 — 5 votos — 2.500 — en efectivo. — Vicente Hilario Tofé, 500 — 5 votos — 12.500 — en efectivo. — Aniceto García, 100 — 5 votos — 2.500 — en efectivo. — Aportes no dinerarios. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: José Salvador Agustín Texidó. — Vicepresidente a: Eduardo Desplats. — Vocales a: Héctor González. — Suplentes a: ... Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Vicente Hilario Tofé. — Síndico suplente a: Enrique Carson. — Se autoriza a José Salvador Agustín Texidó, Vicente H. Tofé y Héctor González a fin de que en forma indistinta o conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo el escribano autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura o sea el diez por mil de ciento cincuenta mil pesos, se ingresará por declaración jurada del corriente mes. Previa lectura que les di, se ratifican y firman, por ante mí, como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí de lo que doy fe. José Texidó. E. Desplast. C. Vecchi. H. González. Aniceto García. E. G. Carson. O. J. Durán. Vicente H. Tofé. Está mi sello. Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h). Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio noventa y ocho, del Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellados de Actuación Notarial, numerados correlativamente del: A. cero quince millones quinientos diez mil tres, al presente inclusive: A. cero quince millones quinientos diez mil siete, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Es copia. Conste. — Primer testimonio. Escritura número seiscientos sesenta y cuatro. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparecen: don José Salvador Agustín Texido, casado, argentino, de 58 años de edad, médico, con libreta de enrolamiento Nº 262.744, domiciliado en Nother Nº 98 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Eduardo Desplats, casado, argentino, de 56 años de edad, médico, con libreta de enrolamiento Nº 1.317.615, domiciliado en Acevedo Nº 715 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Clara Mercedes Vecchi, soltera, argentina, de 46 años de edad, empleada, con libreta cívica Nº 2.239.770, domiciliada en Acevedo Nº 253 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Héctor González, casado, argentino, de 32 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.377.986, domiciliado en Za-

piola Nº 851, de esta ciudad; don Aniceto García, casado, argentino, de 38 años de edad, médico, con libreta de enrolamiento Nº 4.165.311, domiciliado en Salguero Nº 1777, de esta ciudad; don Enrique Guillermo Carson, casado, argentino, de 36 años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento Nº 4.856.899, domiciliado en Manuel Castro Nº 2092 de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Orlando José Durán, casado, argentino naturalizado, de 55 años de edad, procurador, domiciliado en Levalle 1727 de Bánfield, Provincia de Buenos, de paso aquí, con libreta de enrolamiento Nº 4.512.456; y don Vicente Hilario Tofe, casado, argentino, de 53 años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento Nº 1.923.045, domiciliado en Soldado de la Independencia Nº 924, de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por escritura de fecha 24 de enero de 1974, pasada ante mí, al folio 98, de este mismo Registro, constituyeron una sociedad anónima denominada "Primofín Sociedad Anónima", cuyo primer testimonio se encuentra en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas para el otorgamiento de la personería jurídica. Que teniendo presente la observación formulada por la citada repartición, vienen por este acto a dejar redactado el artículo quinto del referido estatuto, que son del siguiente tenor. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Leída que les fue a los comparecientes, se retificaron en su contenido, firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. Raspado: comparecen, Nº, señor, que, estatuto, endosable, tendrá, Repartición, acciones. Vale. (Fdo.:) José Texido. E. Desplast. C. Vecchi. H. González. A. García. E. G. Carson. O. J. Durán. V. H. Tofe. Está mi sello. Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h). Concuerda con su matriz de la escritura número seiscientos sesenta y cuatro, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada al folio dos mil doscientos cuarenta y nueve del Registro Notarial número ciento setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en dos fojas fotostáticas y un sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. (Fdo.:) Augusto T. A. Rossi (h). Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h). Escribano. Es copia fiel, de su original, doy fe, que expido en dos fojas simples, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro. Conste. Entre líneas "seiscientos", vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600 e.10 6 Nº 74.367 v.10|6|76

Kopelco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 2.457. — ESCRITURA número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete. — Constitución "Kopelco S. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Kopelowicz, nacido el 10 de enero de 1941, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.361.969 y doña Raquel Noemí Blumenfeld de Kopelowicz, 25 años, argentina, casada, comerciante, cédula de identidad 5.545.837, ambos domiciliados en Santa Fe 3445, piso 5, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1. — La sociedad se denomina "KOPELCO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe 3445, piso 5, departamento letra "A". — Artículo 2. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3. — Tiene por objeto la fabricación de hilados y cintas de goma, tejeduría de cintas y telas elásticas, forrado de hilados de goma y texturizado de fibras sintéticas para la industria textil. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4. — El capital social es de pesos trescientos mil, representado por 3.000 acciones de pesos 100 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos 1.000 cada uno, que depositarán en la caja social y les serán reintegrados al finalizar su mandato. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integracior — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Alberto Kopelowicz 1.500 — Ordinarias al portador — Pesos 37.500 — Efectivo — 25 por ciento. — Raquel Noemí Blumenfeld de Kopelowicz 1.500 — Ordinarias al portador — Pesos 37.500 — Efectivo — 25 por ciento. — Total acciones suscriptas: 3.000 — Total monto integración: 75.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alberto Kopelowicz; Vicepresidente a Raquel Noemí Blumenfeld de Kopelowicz. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Norberto Carlos Duchowny, 31 años, argentino, libreta de enrolamiento 4.447.104, casado, Contador Público Nacional, Tomo XL, folio 145, domiciliado en Doblas 117, piso 4 "A" y síndico suplente a Jorge Mantiñán, 33 años, argentino, cédula de identidad 6.365.937, casado, Contador Público Nacional, Tomo XLV folio 246, domiciliado en Doblas 117, piso 4 A; ambos vecinos de esta ciudad mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe; así como que se encuentran presentes al acto al efecto de prestar su conformidad y asentimiento a su designación como síndicos titular y suplente respectivamente. — En este estado, los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores Norberto Carlos Duchowny, Jorge Mantiñán Petrona Baca de Escobar y Nélida Haydée Raineri, para que en sus nombres y representación actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen la aprobación de este estatuto ante la autoridad de control, con facultad para firmar escritos, declaraciones juradas, peticionar aprobación, tener vista al expediente, solicitar y efectuar desgloses, aceptar y|o proponer modificaciones, incluso a la denominación, firmando y suscribiendo las respectivas escrituras públicas del caso, o contratos privados, notificarse de vistas y contestar las mismas y en su oportunidad efectuar el desglose de la documentación pertinente, firmando los recibos del caso. — Y en general para que realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato que se lo confieren tan amplio como necesario fuere a sus fines. — Alberto Kopelowicz — Raquel N. B. de Kopelowicz — N. Carlos Duchowny — Jorge Mantiñán. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto J. Martinitto. — Es fotocopia auténtica de su matriz que pasó ante mí al folio 3800 del Registro 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos fotocopiados y el presente de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: Mantiñán — Mantiñán — Mantiñán. — E|L.: Libreta de enrolamiento 4.447 104 — cédula de identidad 6.365.937 — Todo vale.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.10 6 Nº 74.401 v.10|6|76

Rowi Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN surge de la escritura pública número 824 de fecha 28 de noviembre de 1975, pasada al folio 3847 del Registro del escribano Luis J. Robirosa, los accionistas de "Rowi Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por asamblea celebrada el 3 de octubre de 1975, sancionaron la reforma y adecuación del estatuto social al Decreto-Ley 19.550, conforme con el texto siguiente: Estatuto. Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de ROWI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que el son aplicables. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Tonelero número seis mil quinientos treinta. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Fabricación de relojes y relojes despertadores, de pulseras para relojes enchapadas o doradas, de acero inoxidable y de otros metales; de cajas para toda clase de relojes de pulso, con pulsera que forma parte integral de la caja, de toda clase de cajas para relojes y de las piezas y accesorios para dichas cajas, sí como también de toda clase de artículos de bisutería y joyería en general; b) Elaboración de materias primas y fabricación de troqueles, matrices, herramientas, maquinarias y accesorios para la fabricación de toda clase de pulseras para relojes, de cajas para relojes, de artículos de bisutería y joyería en general, así como de piezas, partes y accesorios para dichos artículos, incluyendo pulseras y cajas para relojes, armados o en partes, terminados o no; c) Comercialización en general de todos los artículos mencionados en los párrafos precedentes, incluyendo la importación y exportación de ellos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar la adquisición de toda clase de bienes muebles y|o inmuebles, explotar toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, teniendo para ello plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo 4º: El capital social es de 800.000 pesos, representado por 8.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y prelación en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 6º: El capital social puede ser aumentado hasta su quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución pertinente se publicará por un día en el Boletín Oficial de la Nación y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean; sin embargo, la asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares o excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia, bajo las siguientes condiciones: 1º) Que su consideración se incluya en el orden del día. 2º) Se trate de acciones a integrarse con aporte en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder conforme lo permitan las disposiciones legales vigentes. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un número mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Cada director deberá depositar como garantía de su gestión la cantidad de 1.000 pesos en efectivo o su equivalente en títulos emitidos por el Estado o en acciones de otras sociedades. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En caso de vacantes producidas en el Directorio, se llenarán con los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. No obstante, para vender o gravar bienes inmuebles y|o máquinas destinadas a la elaboración de mercaderías, el Directorio necesita la conformidad previa de la Asamblea de Accionistas. Podrá, en consecuencia, el Directorio celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar bienes inmuebles, gravar y vender dichos bienes con la previa conformidad de la asamblea y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás institucio-

ses de esa índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente individualmente o el vicepresidente en su caso, o dos directores conjuntamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio, ad-referendum de aquélla. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea General Ordinaria, la que asimismo nombrará un suplente; éste reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La duración del mandato del síndico titular y del síndico suplente será de un año, pudiendo ser reelectos. La función del síndico será remunerada, debiendo la asamblea fijar el monto de la misma con imputación a gastos generales y|o a utilidades del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Toda asamblea debe ser convocada por publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación durante cinco días, con diez días de anticipación, por lo menos, y no más de treinta. La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. Se pueden efectuar ambas convocatorias simultáneamente y en ese caso la asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. También la asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. En las asambleas rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida válidamente cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 11: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general, estado de resultados, estado de resultados acumulados, anexos y cuadro, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el último Directorio constituido en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto. La Comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 7º de este estatuto. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico titular. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Entrelíneas: la limitación o suspensión del derecho de preferencia. Vale.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800 e.10|6 Nº 74.428 v.10|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Roberto A. Stinco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, intedinamente a cargo del mismo, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO con lo dispuesto en la Asamblea del 13 de setiembre de 1975, ROBERTO A. STINCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha elevado su capital a la suma de $ 950.000.— y modificado su artículo 4to. del estatuto el que fue portocolizado número 617 del 3|10|1975, pasada ante el Reg. 546, Cap., a cargo del escribano Eduardo L. Donadío y conformada por la I.G.P. Jurídicas por resolución 594 del 23|2|76. — Su texto dice: Artículo cuarto: El capital social es de novecientos cincuenta mil pesos (950.000) representado por seiscientos ochenta y cuatro mil (684.000) acciones ordinarias al portador, clase A, 5 votos por acción de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una y por doscientas sesenta y seis mil (266.000) acciones ordinarias al portador clase B, 1 voto por acción de un peso (1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Enmendado: 13. — Vale. — e|l.: secretaría de la autorizante: vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.— e.10|6-Nº 15.399 v.10|6|76

Pindapoy

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL
Y COMBERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de febrero de 1976, ante el escribano José Clemente Alonso, se portocolizó la reforma del Artículo 5º, de "PINDAPOY, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", resuelto por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 978 de fecha 23 de marzo de 1976, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social es de $ 40.600.000, dividido en 8120 series de 5.000 acciones cada una. — Las acciones representativas del capital son ordinarias, al portador su valor nominal es de un peso cada una y se dividen en dos clases a saber: Clase "A" con derecho a 5 votos, salvo en los supuestos expresamente previstos en las normas vigentes y Clase "B" con derecho a un voto. — Son acciones ordinarias Clase "B" las series 1º y 10º inclusive, 31º a 60º inclusive, 71º a 100º inclusive, 141º a 296º inclusive, 597 a 8120º inclusive. — Son acciones ordinarias clase "A" las series 11º a 30º inclusive; 61º a 70º inclusive, 101º a 140º inclusive y 297º a 596º inclusive. — Las series que se emitan con posterioridad podrán ser de acciones ordinarias Clase "A" o Clase "B" o preferidas al portador o nominativas, endosables o no, según lo reresuelva la Asamblea de Accionistas en uso de sus atribuciones.

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.- e.10|6 Nº 15435 v.10|6|76

Peufund

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de Asamblea y de Directorio de fecha 5 de noviembre de 1975; PEUFUND, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Bernardo Tavosnanska; Vicepresidente: Carlos Oscar Núñez; Directores: Rosa Klajner; Norberto Ricardo Tavosnanska; León Elbaum Szmul Wolf Awruch; y por escritura de fecha 25 de febrero de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, se modificó el artículo 4º, todo ello aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 1011, de fecha 26 de marzo de 1976, y resuelto por la asamblea celebrada el 5 de febrero de 1976, el queda redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital está formado por acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72.

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.150.- e.10|6 Nº 15.436 v.10|6|76

Juan Cincotta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de agosto de 1975, y 19 de setiembre de 1975, pasadas ante el escribano de esta ciudad don Julio Aznarez Jaurégui, a los folios 860 y 1.073 respectivamente, del Registro de contratos públicos Nº 473 a su cargo, la sociedad "Juan Cincotta Sociedad Anónima", ha reformado el estatuto social modificando los artículos primero, cuarto, sexto y decimocuarto, los cuales se vinculan respectivamente a la determinación precisa del dominio legal; a la fijación del nuevo capital social, posibilitando el aumento que autoriza el Art. 188 del Decreto Ley 19.550; a la determinación de las características de las acciones según actuales disposiciones legales, y a la reestructuración del Consejo de Vigilancia, las que fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I. G. P. J. Nº 3.228 de fecha 10 de octubre de 1975, dictada en el Expediente Nº 8.525|159.799, quedando en consecuencia redactado el estatuto social de la siguiente manera: Título I. Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "JUAN CINCOTTA SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Juan Cincotta Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Venezuela 1326, primer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo 2º: La sociedad durará 99 años a contar de la fecha del Decreto 5.812 del 31 de mayo de 1957, que le acordó la personería jurídica, pudiendo ese plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas.

— Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o comisión o en cualquier otra forma las siguientes operaciones: participar con personas físicas o jurídicas, sean estas últimas privadas, públicas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales formadas o a formarse, por cuenta propia o ajena, como accionista o en cualquier otro carácter, conforme a lo prescripto por la ley de sociedades comerciales; efectuar toda clase de inversiones, inclusive en bienes inmuebles; dar y recibir préstamos a corto o largo plazo; aportar o invertir capitales en negocios; dar y recibir avales, fianzas, hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y demás garantías reales o personales; así como también la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y peples de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluídas las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Título II. Capital Social. Artículo 4º: El capital social se fija en $ 7.500.000 representado por 7.500.000 acciones de $ 1, cada una. El capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa. La asamblea que disponga dicho aumento solo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de difusión nacional por el término de (1) un día, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se informará al organismo de contralor. Las acciones pueden ser ordinarias de la clase "A", ordinarias de la clase "B", o preferidas. El impuesto fiscal correspondiente a las emisiones se abonará según las disposiciones vigentes y las mismas se informarán al organismo de contralor. — Artículo 5º: Los tenedores de las acciones ordinarias "A" y "B", salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme lo disponga la asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, tendrá derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones ordinarias y el de derecho de acrecer en proporción a las que posean, de acuerdo con lo previsto en el artículo 194 de la ley de sociedades comerciales. En caso de que los accionistas no optasen dentro del plazo de treinta (30) días establecido en esa disposición para la adquisición de nuevas acciones, el directorio estará facultado para ofrecer de inmediato las mismas a la suscripción de terceros, en la forma que estime conveniente. — Artículo 6º: Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y de uno de los miembros del Consejo de Vigilancia, pudiendo una de las firmas de los directores ser puesta en facsímil, al igual que la del miembro del Consejo de Vigilancia, previa conformidad de la autoridad de control. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley de sociedades comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: Cada acción ordinaria "A" conferirá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria "B" a un voto. Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual de pago preferente de carácter acumulativo o no, pudiendo además acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. Podrán ser emitidas con voto o sin voto. En este último caso tendrán derecho a un voto por acción cuando se encuentre en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia o si se suspendiera o retirase su cotización en bolsa por cualquier causa, mientras subsista esa situación. Tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente estatuto. Podrán ser rescatados total o parcialmente sin o con prima de hasta un diez (10) por ciento de su valor nominal. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 220 y concordantes de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. Las acciones suscriptas cualquiera sea su denominación o características tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos en el artículo 244, cuarto párrafo de la ley de sociedades comerciales. Las acciones podrán ser emitidas con o sin prima de emisión o bajo la par en los casos en que lo autorice la legislación vigente. —

Artículo 8º: Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del directorio, quien ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor, no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no esten íntegramente pagadas. — Artículo 9º: Si hubiera mora por parte del accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará el interés punitorio que se fije en las condiciones de la respectiva emisión. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 193, de la ley de sociedades comerciales. El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas morosos en idéntica situación. Los accionistas que incurran en mora en la integración de las acciones suscriptas carecerán automáticamente de todos los derechos inherentes a ellas, hasta tanto regularicen la situación Título III. Dirección y Administración. — Artículo 10.:

La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general. El mandato de los directores será por un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo previsto por el artículo 234 de la ley de sociedades comerciales. El directorio una vez constituído designará de entre sus miembros al presidente, pudiendo además crear los otros cargos que estime necesario. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de algunos de sus miembros, el directorio, con la intervención del Consejo de Vigilancia podrá designar a su reemplazante con mandato hasta la reunión de la próxima asamblea que se celebre. Los directores depositarán en la caja social la cantidad de $ 500, en dinero efectivo o su equivalente en títulos del Estado, para garantizar su buen desempeño. La asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los directores con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de las retribuciones que puedan corresponderle de acuerdo con lo que disponen los artículos 12, Inc. c) y 18 Inc. b) de estos estatutos. La remuneración en conjunto del directorio y del Consejo de Vigilancia por el respectivo ejercicio económico no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades de la sociedad. Cuando

frente a lo reducido de las utilidades o a la existencia de quebranto se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los directores que desempeñen funciones especiales o técnico administrativas esa remuneración en exceso solo podrá hacerse efectiva si es acordada por la asamblea de accionistas que trate expresamente ese punto incluído en el Orden del Día. — Artículo 11.: El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Los directores ausentes no formarán quórum, pero si existiese quórum sin su presencia podrán hacerse representar con voto en las reuniones de directorio por cualquiera de sus integrantes. Bastando a ese efecto una carta, telex o cablegrama dirigido al directorio. En caso de ausencia o impedimento del presidente, el directorio designará al director que ejercerá dichas funciones. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes. El directorio se reunirá en la sede social, salvo casos accidentales. El directorio sesionará por lo menos una vez por mes y toda vez que los negocios sociales lo requieran y cuando lo soliciten cualquiera de los directores o el Consejo de Vigilancia. — Artículo 12.: El directorio tiene las más amplias facultades de administración y disposición para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales provinciales y municipales, o por medio del presidente o de uno cualesquiera de los directores o de sus apoderados conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales. Las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y cualquiera otra clase de juicios ante los Tribunales Nacionales, con asiento en la Capital Federal o en las Provincias, Comisiones de Conciliación y del fuero del Trabajo y Jueces de Falta, y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen, en que la sociedad sea parte como actora o demandada o en cualquier otro carácter, la representación de la misma estará a cargo de cualquiera de los directores o de uno o más mandatarios designados por el directorio. Son atribuciones del directorio: a) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y en el artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores delegados, gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad. La remuneración que les corresponda se cargará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y será aprobado por la asamblea general ordinaria; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, o adquirir el activo y pasivo de las mismas, hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse en el carácter de socio o accionista, de acuerdo con lo establecido en la ley de sociedades comerciales, y participar en operaciones con terceros; g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; h) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas; i) Conferir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis, y todo derecho real; j) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; k) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar trust receipts, dar fianzas, otorgar otras garantías reales o personales, dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantías reales o personales, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto, en descuentos y todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; l) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, m) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; n) Efectuar todas las operaciones bancarias y fiancieras inherentes al objeto social; o) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignarles o no un capital y designar su personal. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, por lo cual el directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 13.: Los contratos y demás instrumentos que hagan a las operaciones sociales, notas y demás presentaciones administrativas, deberán llevar para su validez la firma del presidente o de uno cualquiera de los directores sin perjuicio de los que se otorguen y se cursen por apoderados generales o especiales, que el directorio designe. Las notas y citaciones concernientes a las asambleas y reuniones del directorio podrán llevar la firma de uno cualquiera de los directores. Título IV. Fiscalización. — Artículo 14.: La fiscalización estará a cargo de un cuerpo colegiado denominado Consejo de Vigilancia, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la asamblea entre los accionistas por el término de un año. Las funciones de los Consejeros son personales e indelegables. El Consejo de Vigilancia designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de las deliberaciones. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Consejeros, tendrá quórum con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones y deberes establecidos en los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la ley de sociedades comerciales y hará efectuar una auditoría anual con cargo a la sociedad, sometiendo a la asamblea el informe que ésta produzca, sobre los estados contables. El Consejero disidente tendrá el derecho que le acuerda el artículo 282 de la ley de sociedades comerciales. Título V. Asambleas Generales. — Artículo 15.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por el directorio o el Consejo de Vigilancia en los casos previstos en la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o lo pidan accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, conforme lo previsto en el artículo 236 de la ley de sociedades comerciales. Para las asambleas en primera convocatoria se publicarán avisos durante cinco días con una anticipación de por lo menos trece días y no más de treinta días en el Boletín Oficial, en el Boletín de la Bolsa de Comercio y en un diario de difusión nacional. Las asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera: En este caso las publicaciones se efectuarán por el término de tres días con once de anticipación como mínimo. Las asambleas pedidas por accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento del capital social, deberán celebrarse a más tardar a los cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo 16.: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o una institución autorizada con o menos de tres días de anticipación al de la fecha fijada; entregándoles la sociedad los comprobantes de recibo, que servirán de admisión a la asamblea. El depósito citado se registrará en un libro rubricado en el que se dejará constancia del nombre del depositante, de su domicilio, documento de identidad, del número de acciones, capital y votos que representan. Libro que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas de accionistas y será firmado por ellos. El depósito no será necesario cuando se trate de acciones nominativas o certificados provisorios de acciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al directorio. — Artículo 17.: Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones que concurren, correspondiéndoles tratar y resolver todos los asuntos contemplados en el artículo 234 de la ley de sociedades comerciales. Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes, correspondiéndoles tratar y resolver todos los asuntos contemplados en el artículo 235 de la mencionada ley. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los supuestos especiales previstos en el último párrafo del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, será necesario el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, tanto en la primera como en segunda convocatoria. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes, debiendo fijar día, hora y lugar en el mismo acto en que ello se decida, sin que sea necesario efectuar nuevas publicaciones de convocatoria. Título VI. Balance General y Distribución de utilidades. — Artículo 18.: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, la asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances tendrán el destino siguiente: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto; b) A remuneración del directorio y del Consejo de Vigilancia; c) La suma necesaria para abonar los dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o bien a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y dentro del año de su sanción. Los dividendos no reclamados dentro del plazo de tres años de la fecha fijada para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar su patrimonio. — Artículo 19.: La sociedad podrá declarar dividendos provisorios sobre los beneficios líquidos y realizados y a cuenta del que se pudiese distribuir al cierre del ejercicio, mediante resolución de la asamblea de accionista. Tales utilidades líquidas y realizadas deberán resultar de un balance que se ajuste a lo dispuesto por la ley de sociedades comerciales, debiendo comunicarse al organismo de contralor. Título VII. Debentures y bonos. — Artículo 20.: La asamblea podrá emitir debentures u obligaciones convertibles o no en acciones, con garantía común, con garantía flotante o con garantía especial, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente de conformidad con la ley de sociedades comerciales o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Asimismo la asamblea podrá emitir bonos de acuerdo con las previsiones de la Ley 19.060 o de conformidad al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Los títulos correspondientes a los debentures u obligaciones negociables o a los bonos llevarán las firmas previstas para los títulos representativos de acciones a que se refiere el artículo 6º de este estatuto. Título VIII. Liquidación. — Artículo 21.: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se llevará a cabo por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo el control del Consejo de Vigilancia. El producido neto, después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, será aplicado en el siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital entegrado de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas y d) El remanente para los titulares de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas, sin perjuicio de la participación adicional que pudiese corresponderle a las acciones preferidas.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000 e. 10|6 Nº 15.401 v.10|6|76

Querubín

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: "Querubín", S. A. — Número treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Osvaldo Carlos Quarleri, argentino de cincuenta y siete años de edad, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la Avenida Pavón número tres mil ochocientos veintitrés de esta ciudad; don Eduardo Alfredo Quarleri argentino de cincuenta y seis años de edad, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil quinientos sesenta y siete, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Pedro Peñalver, argentino, de veintisiete años de edad casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones ochenta y tres mil quinientos setenta y tres, domiciliado en la calle Vieytes número mil quinientos sesenta y siete, departamento uno, de la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Eduardo Gabriel Quarleri, argentino de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ocho millones trescientos diecisiete mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil quinientos sesenta y siete de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Urcino Avalos; argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, industrial titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número siete millones quinientos treinta y un mil setenta y tres domiciliado en la calle Yatay número trescientos nueve, de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Alberto Raúl Gliatta, argentino, de treinta años de edad, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos veintiún mil trescientos setenta y siete, domiciliado en la calle Alberti número ciento sesenta y dos, piso décimo, departamento letra "G", de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: I. Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "QUERUBIN", S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alberti número ciento sesenta y dos, piso décimo, departamento letra "G". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La compra, venta, importación, exportación y|o fabricación de rodados, muebles y artículos para niños, comprendiendo esta denominación triciclos, cunas, coches-cuna, autos a pedal y similares, sus repuestos, reparación y servicios; b) La compra, venta, importación, exportación y|o fabricación de muebles y accesorios para oficinas en general abarcando esta denominación escritorios, armarios, ficheros, sillas y similares, sus repuestos, reparación y servicio. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones, de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asbamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una partticipación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — II. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea; entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo

noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la Caja de la sede social la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos, y sea aprobada su gestión. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, y las mayorías necesarias para los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Don Osvaldo Carlos Quarleri, suscribe 105.000 acciones, en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 26.250 pesos; don Eduardo Alfredo Quarleri, suscribe 105.000 acciones en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 26.250 pesos; don Juan Pedro Peñalver, suscribe 95.000 acciones, en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 23.750 pesos; don Eduardo Gabriel Quarleri, suscribe 95.000 acciones, en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 23.750 pesos; don José Urcinio Avalos, suscribe 50.000 acciones en dinero efectivo e integra el veinticinco por ciento, o sea la suma de 12.500 pesos; don Alberto Raúl Gliatta, suscribe 50.000 acciones, en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 12.500 pesos. Todas las acciones suscriptas, son ordinarias, al portador, de un voto cada una, valor nominal de un peso cada acción; integrándose la suma de 125.000 pesos, en dinero efectivo; y el saldo restante se integrará dentro de los dos años de la suscripción. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Juan Pedro Peñalver; vicepresidente: don Osvaldo Carlos Quarleri; directores titulares: don Eduardo Alfredo Quarleri, don José Urcinio Avalos, don Alberto Raúl Gliatta y don Eduardo Gabriel Quarleri; y Organo Fiscalización: Síndico titular: doctor Artemio Arturo Díaz; Síndico suplente: contadora pública nacional doña Juana Clelia Jardel de Gorosito. — V. Los comparecientes otorgan poder especial a favor de doña Matilde Luisa González Porcel, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones trescientos trece mil setecientos veintidós, y de don Horacio Américo Blanco, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y uno, a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la personería jurídica, y la conformidad para su inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgando y firmando los instrumentos públicos, privados o escrituras públicas que fuera menester a los expresados fines. — Presentes a este acto los señores don Artemio Arturo Díaz, argentino, de cincuenta años de edad, abogado, divorciado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil cincuenta y tres, de esta ciudad y doña Juana Clelia Jardel de Gorosito, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, contadora pública nacional, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones cuatrocientos seis mil ciento diecinueve, domiciliada en la calle Arzobispo Espinoza número cincuenta y cinco, piso decimocuarto, departamento letra "B", de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, declarando que no les comprenden las inhabilidades e incompatibilidades prescriptas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Jorge Alberto Sanguinetti. (Registro 86).

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.700.— e.10|6 Nº 15.402 v.10|6|76

Pica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima: "Pica" S. A. — Número diez. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Pedro Peñalver, argentino, de veintisiete años de edad casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones ochenta y tres mil quinientos setenta y tres, domiciliado en la calle Vieytes número mil quinientos sesenta y siete, departamento uno, de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Israel Gregorio Kendelman, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular del documento Nacional de Identidad número cuatro millones ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en la calle Laprida número mil ochocientos noventa y ocho, tercer piso, departamento letra "B", de esta Ciudad; don Carlos Francisco Rebollido, argentino, de veintinueve años de edad divorciado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número siete millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Boedo número mil once, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Víctor Héctor Magdalena, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones ciento ochenta mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle Carlos Diehl número mil ocho, de la localidad de Longchamps, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Eduardo Gabriel Quarleri, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones trescientos diecisiete mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen número tres mil quinientos sesenta y siete, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: I. — Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "PICA" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Laprida número mil ochocientos noventa y ocho, tercer piso, departamento letra "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero los siguientes actividades: Compra, venta, importación, exportación, y/o fabricación de máquinas, muebles y útiles de oficina, comprendiendo esta denominación máquinas de calcular, escribir, registradoras, mecánicas o electrónicas, escritorios, armarios y similares, sus repuestos, reparación y servicio. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones, de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — II. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la caja de la sede social, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Don Juan Pedro Peñalver suscribe 232.500 acciones, en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 58.125 pesos; don Israel Gregorio Kendelman suscribe 232.500 acciones, en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 58.125 pesos: don Víctor Héctor Magdalena suscribe 232.500 acciones, en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento, o sea la suma de 58.125 pesos; don Eduardo Gabriel Quarleri suscribe 232.500 acciones en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento, o sea la suma de 58.125 pesos; don Carlos Francisco Rebollido suscribe 70.000 acciones en dinero efectivo, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de 17.500 pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, de un voto cada una, valor nominal de un peso cada acción; integrandose la suma de 250.000 pesos, en dinero efectivo; y el saldo restante se integrará dentro de los dos años de la suscripción. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Don Víctor Héctor Magdalena; Vicepresidente: Don Juan Pedro Peñalver; Directores titulares: Don Israel Gregorio Kendelman, don Carlos Francisco Rebollido y don Eduardo Gabriel Quarleri, y órgano fiscalización: Síndico titular: Contadora Pública Nacional doña Juana Clelia Jardel de Gorosito; Síndico suplente: Contador Público Nacional don Julio Carlos Jardel. — V. — Los comparecientes otorgan poder especial a favor de doña Matilde Luisa González Porcel, titular de la libreta cívica matrícula número cinco millones trescientos trece mil setecientos veintidós, y de don Horacio Américo Blanco, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y uno a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la personería jurídica y la conformidad para su inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgando y firmando los instrumentos públicos

privados o escrituras públicas que fuera menester a los expresados fines. — Presentes a este acto doña Juana Clelia Jardel de Gorosito, argentina, de cuarenta y tres años de edad, casada, Contadora Pública Nacional, titular de la libreta cívica matrícula número tres millones cuatrocientos seis mil ciento diecinueve, domiciliada en la calle Arzobispo Espinoza número cincuenta y cinco, piso décimo cuarto, departamento letra "B", de esta Ciudad, y don Julio Carlos Jardel, argentino, de veintiocho años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones doscientos veinte mil novecientos sesenta, domiciliado en la calle Monseñor Chimento número ochocientos cuarenta y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, declarando que no les comprenden las inhabilidades e incompatibilidades prescriptas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Sigue texto ilegible.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.10|6 Nº 15.426 v.10|6|76

Juan Tomasello

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA DE TRANSPORTE,
MARITIMO, FLUVIAL
Y TERRESTRE

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación de Estatutos Sociales. — Juan Tomasello S. A. C. I. y F. de Transportes Marítimo, Fluvial y Terrestre. — Escritura número ciento veinticinco. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante; comparece: don Alejo Carlos Porcelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Perla Tomasello, con cédula de identidad número tres millones cincuenta y seis mil seiscientos setenta y uno; expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Defensa número mil cuatrocientos noventa, segundo piso, departamento "D", de la Capital Federal; persona hábil, mayor de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe. — Quien concurre a este otorgamiento en el carácter de Vicepresidente del Directorio de la sociedad que funciona en la Capital Federal, bajo la denominación de "Juan Tomasello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, de Transportes Marítimo, Fluvial y Terrestre", con actual domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; justificando su personería con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, ante el escribano don Raúl Ayuso, al folio ciento cuarenta y seis, del Registro cuatrocientos noventa y dos, de su adscripción; los que fueron agregados en copia certificada al folio treinta de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos setenta y tres, y fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el siete de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil novecientos treinta y tres, folio ciento cuatro, libro setenta y siete, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y con Acta Nro. 6, del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la que se lo designa Vicepresidente; agregadas al folio y año citados. — Y el compareciente en el carácter invocado que asegura hallarse vigente, expone que la sociedad que por este acto representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se resolvió modificar los Estatutos Sociales, a cuyo fin se hizo la presentación correspondiente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número cuarenta y tres mil sesenta y siete, en el que previo los trámites de estilo, se resolvió a fojas sesenta y cinco, aprobar las resultas en la referida asamblea, cuya copia corre glosada de fojas cincuenta a fojas cincuenta y tres todo lo cual transcribo íntegramente por su orden dice: así como la copia del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea obrante a fojas cincuenta y cuatro: Acta Nro. 6, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 1974, siendo las 11 horas, en el domicilio legal de la sociedad Juan Tomasello S. A. C. I. F. de T. M. F. y T., se reúnen los accionistas que figuran insertos en el libro depósito de acciones y asistencia a Asambleas al Fs. 7, de tal forma la Asamblea puede realizarse válidamente por encontrarse presente más del quórum establecido por el Decreto Ley 19.550. — Asiste a la reunión el Sr. Domingo Zanca en su carácter de Director Gerente de la Sociedad, abierta el Acta, la presidencia pone a consideración el primer punto del orden del día, que dice: Adecuación de los Estatutos a las disposiciones vigentes. — El accionista Hugo Héctor Quiroga, manifiesta que considerando que el proyecto de modificación fue distribuido entre los accionistas con suficiente anticipación y que por tal circunstancia pudo ser analizado convenientemente proponiendo que el mismo sea aprobado tal cual lo propone el Directorio y que inserte el mismo al final de la presente acta. — Puesta a consideración la moción la misma es aprobada por unanimidad. — Autorizándose a la Presidenta o Vicepresidente en forma indistinta a realizar todas las gestiones tendientes a la aprobación de la modificación del estatuto autorizado expresamente a aceptar todas las modificaciones sean o no de fondo que las autoridades indiquen. — Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo: Aumento del capital. — El accionista Sr. Hugo Héctor Quiroga manifiesta que teniendo el cuenta el compromiso contraído ante la Subsecretaría de Marina Mercante y que la asamblea puede aumentar el capital al quíntuplo de $ 2.500.000.— de acuerdo a la modificación del estatuto aprobado en el punto primero, propone que se aumente el capital en $ 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos), dividido en 14 series de pesos 100.000 cada una, las acciones serán nominativas no endosables y darán derecho a cinco votos por acción, y se faculte al Directorio a realizar la emisión en el tiempo que se estime conveniente autorozándolo a fijar la forma y condiciones de pago. Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad la moción del accionista Sr. Hugo Héctor Quiroga y se autoriza al presidente o al Vicepresidente en forma indistinta a realizar todos los actos tendientes a cumplimentar la emisión dispuesta. — Seguidamente se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El accionista Sr. Enrique Juárez propone que sea la presidencia quien designe las dos personas que van a firmar el acta, moción que es aprobada por unanimidad, en cumplimiento de ello la presidencia designa a los Sres. Enrique Juarez y Pedro Porcelli, sin más asuntos que tratar y siendo las 12 horas del día indicado en el encabezamiento del acta se levanta la sesión. — Estatutos 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de Juan Tomasello, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera de Transportes Marítimos, Fluvial y Terrestre, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle Nº 437, 6º piso "D" de la ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Art. 2º: Su duración es de noventa y nueve años (99 años), contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podría ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Art. 3º: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, directa o indirectamente, por presentación y/o mandato en cualquier lugar del país o del extranjero el transporte marítimo, fluvial y terrestre de carga de mercaderías dentro de la Jurisdicción nacional o fuera de ella, con unidades propias o de terceros, actuando a la vez como agentes marítimos consignatarios de buques y despachantes de aduana, pudiendo actuar como armador o propietario de buques; adquirir, vender y/o constituir embarcaciones, dar y recibir locación de buques, despachos de aduana, comisiones, consignaciones, realizar reparaciones navales, arrendar, instalar y explotar astilleros, importar y exportar mercaderías, financiar las operaciones propias o de terceros en base a planes de financiación aceptables con recursos propios o tomados en préstamo, con o sin garantía real o personal. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, ni otra que requiere el concurso público, para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — Art. 4º: El capital social se fija en $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil) representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en series. — Art. 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estos últimos tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. —Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga. — Art. 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Art. 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de (2) dos y un máximo de (5) cinco con mandato (2) dos años. — En garantía del buen desempeño de su cargo los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 500 en dinero en efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en asamblea general, haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primer sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme Art. 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y además instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes —judiciales inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y/o Vicepresidente, en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar algunas de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije le será por la asamblea o por el directorio a referéndum de aquélla. — Art. 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará en primer caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del Art. 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que se determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Art. 10: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias según tratan las materias de los Art. 234 o 235 del Decreto Ley 19.550|72, se convocará mediante anuncios públicos por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con echo de anticipación a la fecha de celebración, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen mas de la mitad del capital suscripto con derecho a voto para las asambleas ordinarias y del sesenta y cinco por ciento del capital para las extraordinarias, en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a votos sin aplicar la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que se restan a la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — Art. 11: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Invent. Balanc. Gral. y le Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reservas legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Art. 12: La liquidación de la sociedad sea efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiera establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Sociedad: Juan Tomasello S.A.C.I. de T. M.F. y T. — Domicilio: Lavalle 437, 6º piso D. — Nº Insc... Asamblea General Extraordinaria del 30 de marzo de 1974. — Nº Orden. — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital. — Cantidad de Votos. — 1. — 3. — 25. — Pedro Porcelli. — Defensa 1490, 2º D — 3056671. — 15001|20.000. — 5.000 — 5.000. — 2. — 3. — 25. — Alejo Carlos Porcelli — Defensa 1490, 2º D. — 3.504.376. — 80.001|90.000 — 140.001|180.000 — 230.001|500.006 — 500.001|1.500.000. — 1.310.000 — 1.310.000. — 3. — 3. — 25. — Rosa Tomasello de Porcelli — Defensa 1490, 2º D — L. C. 669.853 — 100.001 — 140.000 — 1.500.001 — 2.500.000. — 1.040.000 — 1.040.000. — 4. — 4. — 3. — 25. — Hugo Héctor Quiroga — Cánning 3330, 7º A — 2.148.092 — 95.001 — 100.000 — 5.001|15.000 — 15.000 — 15.000. — 5. — 3. — 25. — José Manuel Mata — Los Aromos 672 — Tortuguitas — 2.983.963 — 189.001 — 194.000 — 25.001|30.000 — 10.000 — 10.000. — 6. — 3. — 25. — Enrique Juárez — 11 de Setiembre 4434 — 6.531.515 — 202.501| 207.500 — 5.000. — 5.000. — Totales: 2.385.0000 — 2.385.000. — Leída, que le fue, al compareciente, se ratifica de su contenido y firman por ante mí, doy fe. Ante mí: Firmas ilegibles. — Rubén E. Cabanillas, Escribano. — Aclaratoria. — "Juan Tomasello S.A.C.I. y F. de Transportes Marítimo, Fluvial y Terrestre. — Escritura número doscientos sesenta y

nueve. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante; comparece: don Alejo Carlos Porcelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Perla Tomasello, con Cédula de Identidad número tres millones cincuenta y seis mil seiscientos setenta y uno, expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Defensa número mil cuatrocientos noventa, segundo piso, departamento D, de la Capital Federal; persona hábil, mayor de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe. — Quien concurre a este otorgamiento en el carácter de Vicepresidente del Directorio de la sociedad que funciona en la Capital Federal, bajo la denominación de "Juan Tomasello Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, de Transportes Marítimo, Fluvial y Terrestre", con actual domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; justificando su personería con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, ante el Escribano don Raúl Ayuso, al folio ciento cuarenta y seis, del Registro cuatrocientos noventa y dos, de su adscripción, los que fueron agregados en copia certificada al folio treinta de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos setenta y tres, y fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el siete de junio de mil novecientos setenta y dos bajo el Nro. mil novecientos treinta y tres, Folio ciento cuatro, Libro Setenta y siete, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y con el Acta Nº 6, del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la que se designa Vicepresidente; agregadas al folio y año citados. — El compareciente en el carácter invocado que asegura hallarse vigente, expone: Que por escritura de fecha 12 de junio de 1975, pasada ante mí, al folio 280, de este mismo Registro y Protocolo; fue elevada a escritura pública la reforma de los Estatutos de la Sociedad "Juan Tomasello Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, de Transportes Marítimo, Fluvial y Terrestre", que en dicha escritura se ha deslizado un error en cuanto al nombre de la Sociedad en el Artículo Primero de los Estatutos; por lo que viene a dejar establecido expresamente que el artículo primero, es como se expresa: Art. 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de JUAN TOMASELLO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA DE TRANSPORTES, MARITIMO, FLUVIAL Y TERRESTRE" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle Nº 437, 6c p. D de la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalarse agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Los demás artículos se mantienen como la escritura mencionada. — Leída, que le fue, al compareciente, se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Ante mí: Rubén E. Cabanillas.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.900 e.10|6 Nº 74.371 v.10|6|76

Ortiz, Scopesi y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN SURGE de la escritura pública Nº 677 de fecha 19 de noviembre de 1975, pasada al folio 1677 del registro del escribano Carlos Luis Rossi, y su aclaratoria por escritura Nº 732 de fecha 16 de diciembre de 1975, pasada al folio 1805 del registro del escribano Miguel Angel L'Farrell, la sociedad Ortiz, Scopesi y Ratto / Ogilvy & Mather Asesores Publicitarios, Sociedad Anónima, por asamblea extraordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1974, resolvió cambiar el nombre de la sociedad y reformar el estatuto de acuerdo con el texto siguiente: Artículo 1º: Con la denominación de ORTIZ, SCOPESI Y CIA. S. A., continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Activaria Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", que luego se denominó "Berg, Henderson y Cía. Sociedad Anónima, Asesores Publicitarios" y finalmente "Ortiz, Scopesi y Ratto / Ogilvy & Mather Asesores Publicitarios, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará 90 años, contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos ($ 700.000), representado por 700.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de $ 1.— cada una. — Artículo 4º: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general hasta el quíntuplo de su monto, mediante la emisión a la par o con premio de acciones ordinarias nominativas, no endosables, cuyo monto, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma asamblea, pudiendo autorizar al Directorio para determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. — Artículo 16: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse para que se celebren en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria.

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.050.— e.10|6 Nº 74.432 v.10|6|76

Diproti

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número treinta y siete. — Estatutos sociales: "Diproti" Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano público, comparecen: I) Doña Silvia Susana Mahfoud, casada, argentina, comerciante, con documento nacional de identidad número 10.120.789, de 26 años de edad, domiciliada en la calle Alsina número 311 de Adrogué; don Rubén Osvaldo Ramallo, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.317.723, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Alsina número 311 de Adrogué; don César Raúl García, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.069.658, de 43 años de edad, domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 10381 de Témperley; y doña Alicia Martínez, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número 2.273.456, de 42 años de edad, domiciliada en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 10381 de Témperley. — Todos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIPROTI" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi número 4175. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la industrialización y comercialización de artefactos electrodomésticos para el hogar, combinados, radios, sus partes y piezas. — Importación y exportación de productos en general, como así también la comercialización de los mismos en el mercado local. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 200.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades; designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. - Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Silvia Susana Mahfoud: 50.000 — 12.500 — 25 o|o en efectivo. — Rubén Osvaldo Ramallo: 50.000 — 12.500 — 25 o|o en efectivo. — César Raúl García: 50.000 — 12.500 — 25 o|o en efectivo. Alicia Martínez: 50.000 — 12.500 — 25 o|o en efectivo. — Las acciones son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Rubén Osvaldo Ramallo. — Vicepresidente: César Raúl García. — Director: Silvia Susana Mahfoud. — Director: Alicia Martínez. Síndico titular: Héctor Alberto Gigena. — Síndico suplente: Carlos Alberto Fernández. — V) Se confiere poder especial a favor de los señores Héctor Alberto Gigena y|o Héctor Ismael Valmadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto, don Héctor Alberto Gigena, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.121.390, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Gaona número 3614, Capital Federal, y don Carlos Alberto Fernández, soltero, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.257.992, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Paso número 4270 de Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente que se les ha conferido en esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 93 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.— e.10|6 Nº 15.428 v.10|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Implantes F.I.C.O.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del 21|5|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice ...Emilio César Olguín, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, con Libreta de la Policía Federal Nº 2.559.651, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 4019.

Debe decir ...Emilio César Olguín, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.597.610, domiciliado en El Indio 2251.

e.10|6 Nº 12.802 v.10|6|76

Constructora Belgrano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Berl Tepman, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. 2.536.203, nacido el 5|7|1926, domiciliado en Corrientes 4560, 7º piso departamento 21, Capital y Angel Dvorkin, argentino, casado, comerciante, C. I. 4.718.453, nacido el día 28|7|1941, domiciliado en Paraguay 2571, 4º A, Ca-

pital, hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "CONSTRUCTORA BELGRANO S. R. L." la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Valentn Gómez 3024, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualqüier punto dentro de la Capital y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto adquirir el inmueble ubicado en la Avda. Belgrano 3159. Capital Federal, demoler su edificación existente y proceder a la construcción de un inmueble que posibilite la división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, ya sea para el comercio y|o la vivienda; la venta, adjudicación y|o transmisión por cualquier razón o título oneroso y por cuya virtud se transmita el dominio de las unidades en forma individual o en block. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar cualquier tipo de operaciones y negocios o actos que se vinculen directamente con el mismo, inclusive aceptar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos de cualquier especie en pago de adquisiciones que se hicieran en la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir 2.000 cuotas o sean $ 200.000 cada uno de ellos, de acuerdo al balance que firmado por ambas partes se adjunta al presente. — Quinto: Sin perjuicio de que la duración de la sociedad se extienda hasta la consecución del objeto para la cual se formó, se estima su duración e cinco años a contar de la fecha, el cual habrá de considerarse extendido hasta el momento de haber arribado al finiquito del objeto social. — Sexto: Anualmente el 30 de junio se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo creyere conveniente. — La aprobación será por ambos socios quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas — si las hubiere— serán repartidas entre los socios en partes iguales, o sea el 50 o|o para cada uno de ellos. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes cuyas firmas en forma indistinta, obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y|o privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia en la forma y condiciones qse se considere más conveniente. — La enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizarse todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, inclusive los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por unanimidad y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décimo Primero: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances; nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales; serán tomados por unanimidad, de acuerdo a lo establecido en el art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Décimo Segundo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley 19.550. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Décimo Tercero: En caso de disolución y|o liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de los administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato y normas legales en vigencia — Cancelado el pasivo el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Cuarto: En caso de retiro anticipado de alguno de los socios, se procederá al reintegro del capital y utilidades que correspondiere al socio saliente en la forma y condiciones que se fijen en el momento de producirse el retiro efectivo. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes —previa unificación de personería— entrarán a formar parte de la sociedad. — Caso contrario se procederá al reintegro del capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido o incapacitado en la forma que de común acuerdo se fije entre el socio sobreviviente y los herederos. — Décimo Sexto: En caso de divergencia, duda o distinta interpretación del presente durante su vigencia, deberá solucionarse por medio de arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero el que deberá pronunciarse dentro de los 15 das de la fecha en que fuera llamado a actuar y cuyo fallo será inapeleble. — Décimo Séptimo: A todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — De plena conformidad las partes suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de setiembre de 1975. — Berl Tepman — Angel Dvorkin. — Balance-Inventario de "Constructora Belgrano S. R. L." al 9|9|1975 — Activo — Inmueble ubicado en la Avenida Belgrano Nº 3159, Capital Federal — $ 400.000 — Total del Activo — $ 400.000 — Pasivo — Capital social — $ 400.000 — Total del Pasivo — $ 400.000. — Buenos Aires, setiembre nueve de 1975. — Berl Tepman — Angel Dvorkin.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750.- e.10|6 Nº 74.187 v.10|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a: Luis Segundo Tonelli en la sociedad: "METALCROM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas a sus herederos: Eduardo Luis Tonelli y Daniela Andrea Tonelli juntamente con Alba Eda Yarza de Tonelli, según declaratoria de herederos dictada con fecha 10 de febrero de 1976, en los autos caratulados: "Tonelli Luis Segundo s|Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e. 10|6 Nº 18.327 v. 10|6|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por oficio judicial librado por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Dr. Pedro R. Seproni, Secretaría Nº 23, del Dr. Horacio Magliano, en los autos "ROLDAN BONADEO FELIX ALEJANDRO y CECCHI LANDIVAR DE ROLDAN BONADEO MARIA CELINA s|divorcio art. 67 bis", se solicita la inscripción de la sentencia dictada en dichos autos, la disolución de la sociedad conyugal y adjudicación de bienes practicada en los mismos y la homologación judicial del convenio referido, que en partes pertinentes dicen: "Buenos Aires, cinco de junio de 1975. — Y Vistos: Considerando:... Fallo: Decretando la separación personal de Félix Alejandro Roldán Bonadeo y María Celina Checchi Landívar en los términos y con los efectos previstos por aquella disposición legal. Cópiese, regístrese, y con citación del profesional interviniente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Oportunamente dése testimonio y archívese. Pedro R. Speroni. — Juez Nacional en lo Civil". — "Disuelven Sociedad Conyugal. — Adjudican Bienes. — Señor Juez Nacional en lo Civil: Félix Alejandro Roldán Bonadeo, por derecho propio, ...y María Celina Checchi Landívar de Roldán Bonadeo, por su propio derecho..., en el juicio que siguen s|divorcio (art. 67 bis), a V.S. decimos: Que venimos a dar cuenta de lo convenido entre las partes a los efectos de la distribución de los bienes que constituyen la sociedad conyugal y de la adjudicación de los mismos. A tales fines detallamos el activo y pasivo por los que está formado: ...Se adjudica: A Don Félix Alejandro Roldán Bonadeo los siguientes bienes...: ...30 cuotas o sean $ 3.000.— en "Greene Service Sociedad de Responsabilidad Limitada" s| contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2805, al folio 466, del Libro 64 de Contratos de S.R.L. el 29 de octubre de 1971. ...Quiera V.S. disponer se agregue el presente y oportunamente prestar judicial aprobación a la disolución de la sociedad conyugal y adjudicación de bienes expidiendo testimonio del escrito y del auto que se dicte — Será Justcia. — F. A. Roldán Bonadeo. M. Celina Ch. de Roldán Bonadeo..." ..."Buenos Aires, octubre quince de 1975. — Autos y Vistos: ... téngase presente y homológase lo convenido por las partes respecto a la liquidación de la sociedad conyugal. Dése testimonio. Pedro R. Speroni. Juez Nacional en lo Civil".

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.350.— e. 10|6 Nº 18.361 v. 10|6|76

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto: En razón de haberse omitido publicar parte del contrato social de APRIL Y ASOCIADOS S.R.L., se deja constancia que el encabezamiento del mismo dice: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Víctor". — Lo relacionado completa la publicación de fecha 20 de febrero de 1976.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e. 10|6 Nº 79.241 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que en la asamblea extraordinaria del 18 de abril de 1975, realizada ante el escribano Héctor E. Carabba, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 532, se resolvió designar Gerente de la Sociedad al doctor Miguel Sánchez de Bustamante, en reemplazo de la ex-socia doña Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante. En la sociedad "REUKENAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.— e.10|6 Nº 79.243 v.10|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

El Juzgado Civil de Primera Instancia Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a doña GENIA BITMAN, en los autos: "Bitman, Genia, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez al mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250 e. 26|3 Nº 14.651 v. 26|3|76
$ 250 e. 19|4 Nº 14.854 v. 19|4|76
$ 250 e. 12|5 Nº 16.409 v. 12|5|76
250 e. 10|6 Nº 18.362 v. 10|6|76

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a HECTOR ENRIQUE CLARAT, a comparecer en autos: "Clarat Héctor Enrique, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250 e. 25|3 Nº 14.601 v. 25|3|76
$ 250 e. 12|4 Nº 14.361 v. 12|4|76
$ 250 e. 12|5 Nº 16.442 v. 12|5|76
$ 250 e.10|6 Nº 79.242 v. 10|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GONZALEZ y de CONZUELO o CONSUELO GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 500 e. 10|6 Nº 17.334 v. 14|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|6|76.

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a JOSE LUIS GOMEZ para que dentro de 10 días comparezca y tome intervención en autos "Borroni, Oscar y otra c|Gómez José Luis y otros s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designar defensor oficial que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

$ 700.— e. 10|6 Nº 18.391 v. 11|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica que se ha dispuesto remitir a la Justicia Penal los autos "GOROJOVSKY, JUAN - EL GLADIADOR, s|quiebra s|incidente de calificación de conducta. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.10|6 Nº 642 v.11|6|76

Nº 4

Juzgado en lo Comercial número 4, Secretaría número 8, comunica por un día en los autos caratulados: "CALZADOS VIAREGGIO DE CARLOS ALBERTO ROSARIO MANOLIO s|quiebra", que con fecha 27 de setiembre de 1974, se le hizo extensiva la quiebra al señor Ricardo Manolio.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e.10|6 Nº 643 v.10|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 10, Secretaría Nº 19 hace saber por un día a Emilio Luis Canosa L. E. 569.027; Bernardo Chamoles C. I. 842.574; Alberto Luis Granzella C. I. 2.037.912; Juan Carlos López Almendros L. E. 4.273.218; Andrés Randazzo; Enrique Pablo Colli y Selim Manzur, estos últimos cuyos documentos se desconocen, en los autos "PETREL S. A. s|quiebra incidente de calificación de conducta" que se les ha corrido traslado del incidente a fin de que dentro de los diez días comparezcan a estar a derecho y lo contesten bajo apercibimiento de darles por perdido el derecho. — Asimismo se intima a los mencionados y a don Bernardo Seindlis (C. I. 1.391.455) a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilios dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.10|6 Nº 644 v.10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	1|6|76	GESUINO PORCU	10|6	14|6|76	78.801	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|5|76	INES DEL OLMO; EDUVIGIS DEL OLMO	10|6	14|6|76	18.023	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|76	LUCIA MENDEZ de SOUTO	10|6	14|6|76	18.029	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|76	JULIO CIPRIANO LAVALLEN	10|6	14|6|76	18.050	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	31|5|76	TOMAS ALFREDO MUCKLOW	10|6	14|6|76	18.071	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|6|76	MARIA MARGARITA BANQUERO DE SAN MARTIN	10|6	14|6|76	18.090	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	JOSE RUFFO	10|6	14|6|76	18.099	500
3	5	Rubén M. Malatesta	28|5|76	Silvestre D'ANGELO	10|6	14|6|76	78.725	500
3	5	Rubén M. Malatesta	18|5|76	AMADA MILES de ALKANATI y JACOBO ALKANATI	10|6	14|6|76	78.732	500
3	5	Rubén M. Malatesta	31|5|76	JUAN BAUTISTA DUBINI	10|6	14|6|76	18.077	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|5|76	CARRERA de DOMINGUEZ AURORA	10|6	14|6|76	18.060	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	28|5|76	MARCELINO RODRIGUEZ	10|6	14|6|76	18.059	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	11|5|76	ANIBAL RAMON ZANINI	10|6	14|6|76	18.058	500
5	9	Eduardo M. Martinez Alvarez	1|6|76	JUAN ALBERTO de la TORRE	10|6	14|6|76	18.102	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	LORENZO GIORELLO	10|6	14|6|76	18.045	500
5	10	Eduardo R. Liguori	31|5|76	EDUARDO o EDUARDO DIONISIO FRANCOIS	10|6	14|6|76	18.078	500
6	11	Ana M. Beneventano	11|5|76	Nicolás Alejandro Varga	10|6	14|6|76	18.070	500
6	11	Ana M. Beneventano	28|4|76	Miguel SPLINDER	10|6	14|6|76	18.034	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|5|76	FELIPE PAVLOTSKY	10|6	14|6|76	18.032	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27|5|76	MARIA CRISTINA LANGE de DODDS	10|6	14|6|76	18.025	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|6|76	CARLOS SEDACCA	10|6	14|6|76	18.092	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|5|76	FRANCISCO PALOMBA	10|6	14|6|76	18.030	500
6	12	Luis Alberto Dupou	17|5|76	EDUARDO VICENTE PALOMBARINI	10|6	14|6|76	18.082	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	1|6|76	JOSE MENDIA	10|6	14|6|76	18.076	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	Alejandro Juan Bautista GATTI	10|6	14|6|76	18.002	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	José Satorra	10|6	14|6|76	18.008	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|5|76	JUAN CARLOS AGAPITO CANZANI	10|6	14|6|76	18.024	500
11	21	Ricardo Heidenreich	1|6|76	NORBERTO SISI	10|6	14|6|76	18.083	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	CATALINA DOMINGA FRUSTOLI DE SALEH y MANUEL BRAIHM SALEH	10|6	14|6|76	18.039	500
11	21	Ricardo Heidenreich	23|10|75	Antonio FEDERICO	10|6	14|6|76	18.051	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	ISABEL PEREZ, VALENTIN PEREZ y EMILIO PEREZ	10|6	14|6|76	18.028	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|5|76	CADLOS LUIS MENSI	10|6	14|6|76	18.007	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	8|4|76	SANTOS PAGLIARO y ELVIRA MANASERO DE PAGLIARO	10|6	14|6|76	78.724	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24|5|76	JOSE OTTURI	10|6	14|6|76	18.069	500
15	29	Julio Campos	21|5|76	Rosa DIAZ de LOPEZ y David LOPEZ	10|6	14|6|76	18.033	500
15	29	Julio Campos	2|6|76	RAMON ZABALA	10|6	14|6|76	18.037	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	JACOBO FUKS	10|6	14|6|76	18.038	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|5|76	FRANCISCO ALBERTO LOPEZ	10|6	14|6|76	18.053	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|5|76	MARGARITA CASTRO de LAMAS	10|6	14|6|76	18.065	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	María ROSEMBLAT o ROISEMBLAT de GERSCHENFELD	10|6	14|6|76	18.104	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	MARIA PEREGRINA AGRAZO de CASSOU	10|6	14|6|76	18.017	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	JUAN MARTIN ESOIN	10|6	14|6|76	18.005	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|5|76	Teresa María ALBARELLO de EMINA y Armando Pío EMINA	10|6	14|6|76	78.744	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	27|5|76	Ildefonso FIDALGO RAMOS	10|6	14|6|76	18.074	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21|5|76	ENRIQUETA MARIA INES BAEZ	10|6	14|6|76	18.066	500
17	34	Amelia C. Pascuali	—|5|76	ANDRES TROITIÑO VILLAR	10|6	14|6|76	78.718	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|5|76	SANTIAGO FROIO	10|6	14|6|76	78.742	500
18	36	Mariano Calafell Lozi	13|5|76	Enrique Pedro DURRIEU	10|6	14|6|76	18.027	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|3|76	SERAFIN SALVADOR DONADIO	10|6	14|6|76	18.067	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|5|76	ROSA ORTALE	10|6	14|6|76	18.036	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	ANTONIO CUESTA	10|6	14|6|76	78.714	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|5|76	NICOLAS FORTELEONI — FRANCISCA CICCOTELLI	10|6	14|6|76	.3.079	500
20	39	Francisco C. Terrones	24|5|76	ATILANO CATALAN	10|6	14|6|76	.8.101	500
20	39	Francisco C. Terrones	13|5|76	OTERO de MOCCERO RUDECINDA o RUDESINDA	10|6	14|6|76	.8.062	500
20	39	Francisco C. Terrones	20|5|76	ANTONIO GIL	10|6	14|6|76	.8.506	500
20	40	Salvador José Mammana	20|4|76	OSCAR HONORIO GIMENEZ	10|6	14|6|76	.8.001	500
21	41	Daniel C. Speroni	31|5|76	ISRAEL ROZEN	10|6	14|6|76	.8.057	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	RICARDO GIUDICI	10|6	14|6|76	18.011	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	14|5|76	EDUARDO FUENTE	10|6	14|6|76	18.042	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	19|5|76	JORGE COSTA	10|6	14|6|76	78.778	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MARIA VICTORIA DOLCE de FERNANDEZ	10|6	14|6|76	78.857	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	3|5|76	ERNESTO ANTONIO MARITANO	10|6	14|6|76	18.004	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|2|76	LILIA CONCHEIRO de NEGRO	10|6	14|6|76	18.055	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|5|76	SAVIOLI de VACCARINI MARIA	10|6	14|6|76	18.085	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|5|76	JACOBO PETCHO	10|6	14|6|76	18.088	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1|6|76	JULIA SPACCESI Viuda de MOZZONI	10|6	14|6|76	78.775	500
24	47	María Isabel Millán	20|5|76	VICENTE PROPATO	10|6	14|6|76	78 835	500
24	48	Guillermo J. Bianch	18|5|76	CLARA NEIMAN DE BLINDMAN	10|6	14|6|76	18.080	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3|5|76	ERNESTO NOVICH	10|6	14|6|76	78.749	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|5|76	Julio WOLMAN	10|6	14|6|76	18.031	500
28	55	José Ricardo Valenti	6|5|76	DANIEL JOSE GIL	10|6	14|6|76	18.093	500
28	55	José Ricardo Valenti	1|6|76	MARTA ELENA RODRIGUEZ de AYANZ o MARTA ELENA RODRIGUEZ PAGES de AYANZ	10|6	14|6|76	18.048	500
28	56	José Luis Gallo	2|6|76	Dina PAPESCHI de FILIPPINI	10|6	14|6|76	18.035	500
28	56	José Luis Gallo	3|5|76	ROSSI DE MENESES, Zulma Isidora	10|6	14|6|76	18.084	500
29	57	Liliana F. de Casares	12|5|76	María Teresa CATALA y Salvador CATALA	10|6	14|6|76	18.098	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27|5|76	ADELA GARCIA de LAVEZZARI	10|6	14|6|76	78.861	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	CLARISA DIAZ o CLARISA DIAZ GONZALEZ	10|6	14|6|76	18.047	500
30	59	Luis José Carballido	17|-|76	ABRAHAM ISRAEL PACKCIARZ	10|6	14|6|76	18.046	500
30	60	José María Scorta	27|5|76	JULIO FELIX DUBARRY	10|6	14|6|76	18.003	500
30	60	José María Scorta	1|6|76	Irene Laura Mosquera de Di Pilla	10|6	14|6|76	18.041	500
30	60	José María Scorta	31|5|76	MARIA ALCIRA CAROU de FERRAROTTI y OSCAR PEDRO FERRAROTTI	10|6	14|6|76	78.829	500
30	60	José María Scorta	8|3|76	CARMEN o CARMEN AMEDEA ARMIGERO de CAVALCANTE	10|6	14|6|76	18.068	500
* 28		Luis María Berrotarán	28|5|76	JUAN NICOLAS RUFINO	10|6	14|6|76	18.075	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10|6 Nº 382 v.14|6|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	19|4|76	Juan José Palazzo	5	Encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	28|10|75	GODELMAN Samuel	30	Hurtos reit. de autom. y tent. de defraudación
3	110	Jaime A. Far Suau	5|11|75	COMBOL Miguel	30	Hurto y defraud. reiterada
3	110	Jaime A. Far Suau	5|11|75	DAMIS Juan Carlos	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	26|4|76	AVELARDO GUILLERMO MAXIT	5	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	30|4|76	JOSE MARIA CORRAL	5	Infrac. art. 165 del C. P.
4	113	Fausto R. Ceballos	7|4|76	Rubén Jaime CODESAL	5	Hurto
4	111	Omar Alberto Facciutto	14|4|76	ELEUTERIO PABLO SOCIAS	5	Circulación de moneda falsa
5	116	Enrique Pedro Leal	28|4|76	HECTOR GREGORUTTI y Cristina POZZI	5	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	14|4|76	FRANCISCO RAUL FERNANDEZ	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	12|4|76	FIDENCIA BALDERAS MARTINEZ	30	Hurto
6	118	Luis Juan Torres	19|4|76	Pedro Ramón Silvestri	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	9|4|76	HECTOR BALTAZAR GARCIA	5	Homicidio
6	118	Luis Juan Torres	8|3|76	CARLOS BENITEZ	5	Robos reiterados
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	27|4|76	ADAN ROBERTO POLMER	30	Falsif. de doc. y etc.
8	123	Reinaldo Castro	9|4|76	ALBERTO ANGEL CASTRO	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	8|4|76	AMERICO ARGENTINO SPINELLI	5	Falsificación
8	123	Reinaldo Castro	23|3|76	NORBERTO LUIS GLAUS	5	Estafa
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26|4|76	Juan Ramon VEGA	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	13|4|76	Ricardo Enrique BERISSO	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	9|4|76	CESAR RODOLFO KALIK	5	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	22|3|76	Miguel Angel PEREYRA	30	Violación
9	126	Horacio R. Dodds	6|4|76	JORGE LUIS CRISTIANI	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	22|3|76	HECTOR FLORENCIO MELO	30	Abuso de armas y lesiones
10	130	Martín Anzoategui	7|4|76	María Olga TRODEICH de Ferrari	5	Violación de domic. lesiones y amenazas
10	130	Martín Anzoategui	17|3|76	José Ernesto CORDERO	5	Hurto
10	130	Martín Anzoategui	9|4|76	Roberto Angel MARTINEZ	5	Defraudación y hurto
10	129	Ricardo Reto	27|4|76	LUCAS PELAGIO SEJAS	5	Encubrimiento
11	132	Carlos L. López Correa	19|3|76	ROBERTO FRANKLIN	30	Sustracción de correspondencia
11	133	Carlos L. López Correa	27|4|76	AARON BREITMAN	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	23|4|76	José María Suárez	5	Bigamia
11	133	Carlos L. López Correa	30|4|76	Andrés Luis PEDEVILLA	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30|4|76	Carlos Constantino Heraclio POLITIS	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30|4|76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28|4|76	RODOLFO TORCISIO COY	30	Estafa
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22|4|76	Héctor Martínez o Monterrey	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	23|4|76	CLAUDIO VETERE	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22|4|76	NESTOR CAMUS	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20|4|76	Pedro Barran	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20|4|76	Alberto Moragues	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20|4|76	JULIO RUIZ	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	137	Raúl N. Pierini	18|3|76	LUIS ALBERTO MOYANO	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	13|4|76	RAUL BASSO RIVAS	30	Hurto
12	137	Raúl N. Pierini	23|3|76	ALFREDO VAZQUEZ	30	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	11|3|76	RUBEN MIGUEL MARTIN ABER-ASTURI	30	Hurto
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	30|4|76	JORGE GRILLO	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14|4|76	ANTONIO HUGO MILAZZO	30	Malvers. caud. públicos
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14|4|76	Carlos Miguel Chajud	30	Malvers. caud. públicos
15	144	Jorge Alberto Bellotti	23|3|76	Francisco MIRABO	5	Infrac. Art. 170 del C. P.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	9|4|76	OSVALDO LUIS PACIFICO	5	Atent. a la autor. resist a ella y abuso de armas
16	147	José V. Martínez Sobrino	19|4|76	CARLOS ALBERTO DELGADO	30	Robo reiter. y encubrim.
16	147	José V. Martínez Sobrino	19|3|76	SERGIO FRANCISCO MAYULI	30	Robo
16	147	José V. Martínez Sobrino	19|3|76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robo
16	147	José V. Martínez Sobrino	12|4|76	DANIEL DI PARDO	30	Hurto reit. y encubrim.
17	153	Roque Adalberto Galeano (h.)	6|4|76	FERNANDO CHAPELA	30	Defraudación
18	154	Roberto A. Grispo	6|4|76	LUIS GONZALO ALEGRE	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	22|3|76	Adolfo Oscar Castillo	5	Infrac. art. 126 del C. P.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13|4|76	RAUL FABRE	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	14|4|76	Celestino Eduardo Luque o Luquez	30	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13|4|76	NICOLASA GARCETE	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	3|5|76	ROLANDO RIAL	30	Defraud. y adulter. de docum.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	3|5|76	PLACIDO MASTRONARDI	5	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	22|4|76	OSCAR DANIEL RIVELINO	30	Robo de automotor
19	159	Julio César Ballestero	28|4|76	ARMOA GONZALEZ Perfecta	5	Hurto
19	157	Roberto Raúl Daray	22|3|76	PORFIRIO CURTIDO	5	Hurto
20	160	Guillermo R. Sobral	28|4|76	Juan Enrique CALLEGARIS	5	Averigua. quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	20|4|76	ROLANDO OMAR ACOSTA	5	Robo
21	163	Luis R. Di Renzi	20|4|76	BLANCA ESTHER LUCERO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	13|4|76	Salvador MAIORANA	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	134	Cándido A. Mariño	12|4|76	CARLOS GARCIA	30	Hurto y defraudación
22	101	M. R. Areu Franco de Taboada	15|3|76	Gladys Hilda Payero de Cortés	5	Infrac. a la Ley 13.944
23	158	Gustavo A. Varela	7|4|76	LINO CARLOS MAGRINI	30	Estafa
24	131	Carlos Daniel Liporaci	29|4|76	LUIS FERMIN BRIZUELA	5	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	28|4|76	CARLOS MURO	5	Defraudación
25	145	Carlos L. M. Bourel	27|4|76	JORGE DOPPLGATZ	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	7|4|76	RAFAEL MARTINEZ JULIAN	30	Defraudación
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18|3|76	JOSE ORDOÑEZ	30	Robo
27	106	Carlos A. Garavano	3|5|76	ROBERTO LUIS GUTIERREZ	30	Quiebra fraudulenta
28	142	Armando Chamot	28|4|76	José Rufino Panelo	5	Robo
28	142	Armando Chamot	28|4|76	Anselmo Teodoro Basualdo	5	Robo
28	122	Elsa N. Areu Franco	27|4|76	SAUL GENAVER	5	Robo
29	136	Ricardo R. Solomonoff	23|3|76	DORIN RADACOVICI LAWSON	30	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	23|3|76	JOSE LUIR D'ANDREA MOHR	30	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	21|4|76	MIGUEL ANGEL EGEA	30	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	6|4|76	CARLOS ANGEL GULLUSCIO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	12|4|76	JOSE RAMON SAIDAN o SEIDAN (a) "El Pequeño Juan"	5	Encubrimiento
30	164	Adolfo Luis Tamini	8|4|76	ROBERTO VERA	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	18|3|76	FRANCISCO DI MATEO	5	Estafa y defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	15|3|76	HECTOR ORLANDO LOPEZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. De Paoli	19|4|76	CARMEN MATURANA	30	Robo
31	119	Eduardo S. Mugaburu	4|3|76	Juan José SALVADORI; Francisco MITZAVILLA; Miguel PIÑEIRO; Claudio CRUCEROS; Horacio Salvadori; Dionisio RABAL; y Pedro DE AMBROSIO	30	Quiebra
31	119	Guillermo P. De Paoli	13|5|76	ENRIQUE ONIS; ENRIQUE LUIS D'AMICO y FERNANDO PEDRO D'AMICO	30	Quiebra
32	167	Stella Maris Pan	15|3|76	BERNARDINO FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	15|3|76	PETROCINA E. H. DE FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	14|4|76	MARIA CRISTINA CORIA	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	167	Stella Maris Pan	14|4|76	JOSE CELESTE	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	8|4|76	LUIS HERRERO	5	Quiebra fraudulenta
32	167	Stella Maris Pan	14|4|76	LUCAS GUILLERMO RAMIREZ	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	19|4|76	KNUTTZEN, Esteban Gustavo	30	Robo y lesiones
33	170	Roberto P. Gutiérrez	28|4|76	Zacarías Goytia	30	Violación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30|4|76	Claudio Cafarena	30	Secuestro extorsivo

e.10|6 Nº 865 v.16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

N° 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correcc. Federal número 1, Secretaría N° 1, Dra. Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS CRUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1° de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.10|6 N° 645 v.16|6|76

N° 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Federal N° 2, Secretaría N° 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GRACIELA ELISA PORTINARI para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.10|6 N° 646 v.16|6|76

Juzgado Crim. y Correcc. Federal N° 2, Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL HAVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.10|6 N° 647 v.16|6|76

N° 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Nino T. García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO JORGE QUIETO a comparecer en la causa número 3.293|76, que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.10|6 N° 648 v.16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 a cargo del Dr. Nino T. García Moritán, Secretaría N° 15, cita, llama y emplaza a VENANCIO ROCHA a fin de que dentro del quinto día a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa N° 2.618 que se le sigue por infracción al art. 266 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Julio C. Gómez Oromi, secretario.

e.10|6 N° 649 v.10|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

N° 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal N° 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires en causa número 27.578|66, caratulada "Dalies Mancini, Walter Edgar s|robo o hurto", que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a WALTER EDGAR DALIES MANCINI a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 10|6 — N° 657 — v. 16|6|76

N° 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal N° 3, de San Martín, Prov. de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JOSEFINA PATE DE BRUNO, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 2, a prestar declaración indagatoria en los autos N° 15.447|75, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 N° 650 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado N° 3, de San Martín Prov. de Buenos Aires Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JULIO OSCAR FORTE y HECTOR MARIO GILES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 2, a prestar declaración indagatoria en la causa número 15.661|76, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 N° 651 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal N° 3, de San Martín, Prov. de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JOSE BUENAVENTURA RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 2, a efectos de estar a derecho en la causa N° 13.241|73 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 18 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 N° 652 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal N° 3, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BEATRIZ ELSA GORLA DE ALBA para que dentro del término de quince días a partir del último de su publicación, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa N° 8.556|68 que se le sigue por malversación de caudales públicos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 13 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 N° 653 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado N° 3, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROBERTO GRATO BONETTO para que dentro del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 2, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 13.424|74 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 N° 654 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado N° 3, de San Martín, Prov de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ALFREDO AREVALO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 2, a estar a derecho en la causa N° 14.461|74 que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 N° 655 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado número 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HORACIO SPINELLI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 2, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 15.679|76 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 — N° 656 — v. 16|6|76

LA PLATA

N° 1

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, a cargo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1, se hace saber por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "El Día" de esta ciudad, a fin de que TORRES EDUARDO, comparezca en el término de cinco días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución fiscal, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, 21 de mayo de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 10|6 — N° 658 — v. 10|6|76

AZUL

Por disposición de. señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al imputado ALEJO PEDRO MENVIELLE LABOURDETTE, argentino, soltero, de 30 años de edad, nacido el 31 de julio de 1945 en Rauch, Pvcia. de Buenos Aires y con último domicilio conocido en calle Alvarez Jonte N° 3061 de la Capital Federal, a fin de que se presente ante el Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 25 de Mayo N° 725, por ser requerido en la causa N° 17.241, caratulada: "Menvielle Labourdette, Alejo Pedro, infr. artículo 292 del Cód. Penal, reformado por Ley N° 20.642", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 31 de mayo de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.10|6 N° 659 v.16|6|76

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO SILVERO GONZALEZ, paraguayo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, lee y escribe y cuyo último domicilio fijara en el barrio Zaimán de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente N° 562|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 N° 660 v.16|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTINIANO DA ROSA, brasileño, de veintinueve años de edad, agricultor, sin instrucción, sólo firma, con último domicilio en San Javier, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente N° 1.193|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 N° 661 v.16|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RUIZ DIAZ, brasileño, de veintidós años de edad, soltero músico y cuyo último domicilio constituyera en la calle Aguirre N° 260, Puerto Iguazú, Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente N° 1.902|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 N° 662 v.16|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto N° 659 del año 1947.)

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, del doctor Jorge Fargas, comunica por un día en los autos "SILMA, SOC. RESPONSABILIDAD LTDA. s|Quiebra", Exp. N° 53.367, que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará el día 14 de junio de 1976, a las 10 hs., en el local calle Paraguay 2905, Capital Federal, los bienes muebles inventariados en autos, consistentes en: Un escritorio de madera de 1,20 mts. por 1,60 mts., antiguo, con compartimiento para máquina de escribir, seis cajones chicos y uno grande, todos vacíos; seis sillas de madera también usadas, tapizadas en cuero. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.). Exhibición: los días 10 y 11 de junio de 1976, en el horario de 10 a 12 hs., en el local donde se realizará el remate, calle Paraguay 2905, Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 800.— e.10|6 N° 79.297 v.10|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 1, Secretaría N° 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE BENAVENT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

e. 9|6 N° 623 v. 11|6|76

N° 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 4, Secretaría N° 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e. 9|6 N° 624 v. 11|6|76

N° 12

Juzgado Nacional en lo Civil N° 12, Secretaría N° 24, cita por diez días a HUGO VICTOR ALFREDO BUFFETTI para comparecer en juicio: Gardi de Buffetti Aida Nelly s|Información Sumaria, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 600.— e. 9|6 N° 18.305 v. 10|6|76

N° 23

El Juzgado Civil N° 23, Secretaría N° 46, notifica al señor PEDRO NARCISO MONZON que se lo ha declarado rebelde en los términos del Art. 59 del Código Procesal en los autos "Neira Manuel c|Monzón Pedro Narciso s|escrituración". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 600.— e. 9|6 N° 18.260 v. 10|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GASTON VICENTE JARRY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — María Isabel Millan, secretaria.

$ 500.— e. 9|6 Nº 17.582 v. 11|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 7|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de MARTELLOS S.A.C.I.F. s| Quiebra", Síndico el Contador Bernardo Rappaport, con domicilio en Paraná 489, piso 5º, oficina 32, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e. 9|6 Nº 625 v. 14|6|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica que en autos "FLICA S.C.P.A. s|Quiebra", se ha designado la audiencia del día 12 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar la Junta de Graduación y Verificación de Créditos la que se celebrará con quienes concurran. Síndico: Donato Oscar Menéndez Alvarez. Domicilio: Córdoba 991, piso 3º "C". — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 2.000.— e. 7|6 Nº 78.748 v. 11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "BANTOAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de octubre de 1970. Síndico: José Lerner, domiciliado en Av. Corrientes 1132, piso 4º, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 6 de julio de 1976 a las 10 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 4 de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 2.500.— e. 7|6 Nº 78.049 v. 11|6|76

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en la quiebra "Sulkin Gregorio e 'Hindú' de Gregorio Sulkin", y hace saber el estado de falencia de la fallida, e intima a GREGORIO SULKIN E "INDU" de GREGORIO SULKIN, para que dentro del quinto día constituya domicilio en autos, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e. 9|6 Nº 627 v. 10|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA-IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.250.— e. 21|5 Nº 17.048 v. 11|6|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de ISAAC COHEN, Expte. 26.901|70. Fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de abril de 1970. Síndico: Noel N. Lampert domicilio: Corrientes 222, 6º piso, izquierda, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 28 de julio de 1976. Señálase junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado (Diagonal R. S. Peña 1211, 2º piso), el 30 de agosto de 1976, a las 9 horas; intímese a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida ponerlos a disposición del síndico. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e. 9|6 Nº 628 v. 14|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13 comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S.A. MINERA s|Quiebra" es síndico el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de setiembre La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de octubre a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e. 9|6 Nº 629 v. 14|6|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por cinco días en los autos caratulados "FURMAN JAIME S. Quiebra", Expdte. Nº 23|433, que el día 19 de agosto de 1976, a las 9 horas, se celebrará la Junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto a la Síndico María Luisa Marforio, con domicilio en Serrano 2123, 4º A. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

Buenos Aires, junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 9|6 Nº 635 v. 14|6|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 comunica por cinco días la quiebra de BONANNO VICTOR D. Síndico Jorge Bernardo López con domicilio en la calle Rodolfo Rivarola 140, Piso 3º, Oficina 5º, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 16 de julio de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 16 de setiembre de 1976, a las 8.30 horas, se intime al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ha ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y hacer entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlas ineficaces. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entrégue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 9|6 Nº 634 v. 14|6|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra YUQUERI CHICO S. R. L. — Síndico: María Luisa Marforio, con domicilio en la calle Serrano Nro. 2125, 4º piso "A", a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 16 de julio de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 21 de setiembre de 1976, a las 8.30 horas, se intime al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los 2 días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 4|6 Nº 610 v. 10|6|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "AUTOMOTORES DARRAGUEIRA S.A.C." Síndico José Pico. Domicilio Corrientes 1132, 4º piso, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro de los diez días, en caso de no presentar concordato la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de junio de 1976 a las 8.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires 31 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 9|6 Nº 632 v. 14|6|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos caratulados "NIVEYRO Y CIA. S.R. L. s|Quiebra, Incidente de Calificación de Conducta" (Expte. Nº 35.365), ha sido declarada la conducta del fallido Niveyro S.R.L., como así también la de sus socios solidarios, don Eduardo Niveyro y don Rubén Rodríguez, como culpable y fraudulenta, la resolución de S.S., lleva fecha 31 de mayo del corriente año.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 9|6 Nº 633 v. 10|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, en autos "DEL ATLANTICO S. A. s|quiebra, incidente de calificación de conducta" hace saber a Ignacio Norberto Caruso la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de agosto de 1975, Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida "Del Atlántico S. A. y la ...del síndico Ignacio Caruso.. como fraudulenta... Notifíquese a los interesados. Julio A. Quinterno, Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e. 9|6 Nº 636 v. 10|6|76

Juzgado Comercial Nº 11 de Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de PROMOTOR S. A. — Síndico: Samuel Brunstein, domicilio: Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º Dpto. 3 a quien los acreedores deberán presentar documentación hasta el 1º de julio de 1976. — Si correspondiere la audiencia de la junta de acreedores se celebrará el 6 de setiembre de 1976 a las 10 horas. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida el cumplimiento a lo dispuesto por el art. 93 y 95 inc. 3, 4 y 7 bajo apercibimiento de ley. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.750.— e. 4|6 Nº 78.612 v. 10|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "RADIONIC S. R. L. — Fíjase como fecha definitiva de cesación de pagos: 15 de octubre de 1962. — Síndico: Juana Laniecki, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, of. 111, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días, con excepción de los indicados por el Síndico en su informe. Señalándose el 2 de agosto de 1976, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exhonerados.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e. 4|6 Nº 612 v. 10|6|76

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en la quiebra de "MARIN Y CIA. S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos el 19|12|1968, Síndico: Claudio Hess, domicilio: Av. Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 30 de junio de 1976, a las 9 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 2.750.— e. 7|6 Nº 78.839 v. 11|6|78

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Comercial Nº 18 Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por esta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la America del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e. 27|5 Nº 17.397 v. 16|6|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.

$ 10.500.— e. 7|6 Nº 78.862 v. 28|6|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "YESVAL, S. R. L.", Síndico: Alicia Teresa Obredor, con domicilio en la calle Tucumán 439, 4º E, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentarse concurso resolutorio, la junta se realizará el día 5 de noviembre de 1976, a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico; prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Pablo F. Egarriga, secretario.

e. 9|6 Nº 640 v. 14|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	18/5/76	FLORENCIO CARLOS BENITO BALMACEDA	9/6	11/6/76	78.635	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31/5/76	JOSE CIMATO	9/6	11/6/76	17.997	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24/5/76	JOSE SANTIAGO DRUETTO	9/6	11/6/76	17.982	500
3	5	Rubén H. Malatesta	31/5/76	LEON o LEON ISAAC ARDITTI	9/6	11/6/76	78.667	500
3	6	Lisandro J. Areco	26/5/76	SAMUEL KLEIMAN	9/6	11/6/76	17.698	500
3	6	Lisandro J. Areco	27/5/76	Hugo o Hugo Moise Salvador José Pugliese	9/6	11/6/76	78.575	500
4	8	Omar J. Cancela	6/5/76	Héctor COSTABILE	9/6	11/6/76	17.969	500
4	8	Martín J. Chavarri	24/5/76	SARA EPILMAN de SEREBRENIK	9/6	11/6/76	17.926	500
4	8	Martín J. Chavarri	28/5/76	Sebastián ROMEO	9/6	11/6/76	17.308	500
4	8	Martín J. Chavarri	29/4/76	JOSE DENARINO y BLASA TARANTO	9/6	11/6/76	78.625	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4/5/76	MARIA NELIDA LOPEZ o MARIA NELIDA LOPEZ de FERNANDEZ	9/6	11/6/76	17.979	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/5/76	GERGANA MATEEVA	9/6	11/6/76	78.668	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/5/76	Roque Trebisacce	9/6	11/6/76	17.905	500
6	11	Ana M. Beneventano	24/5/76	Ana del VALLE o Ana del VALLE de RUB	9/6	11/6/76	17.983	500
6	11	Ana M. Beneventano	26/5/76	Francisco Pascual Antonio Parrilla	9/6	11/6/76	17.955	500
6	11	Ana M. Beneventano	24/5/76	Juan COLETTA y Ana Miguelina RUSSO de COLETTA	9/6	11/6/76	17.953	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20/5/76	DOMINGO BERNARDO CARINI	9/6	11/6/76	17.695	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24/5/76	MOLINA, Francisco Antonio	9/6	11/6/76	17.957	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	26/5/76	Samdor TOTH	9/6	11/6/76	17.896	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	31/5/76	ADELAIDA ROQUEIRO DE PERRUELO	9/6	11/6/76	17.927	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26/5/76	VICTOR AMOROSO	9/6	11/6/76	17.956	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18/5/76	MARIA TERESA MAGDALENA GARAVAGLIA de PANIGATTI	9/6	11/6/76	17.989	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27/5/76	ANGELA LOIACONO	9/6	11/6/76	17.929	500
10	20	Justo J. Giraudy	27/5/76	RAIMUNDA CARAMAZZA DE IACONO	9/6	11/6/76	17.909	500
10	20	Justo J. Giraudy	20/5/76	LUIS DOMINGO PAGANO	9/6	11/6/76	17.978	500
10	20	Justo J. Giraudy	17/5/76	RAMON ALFREDO PORTUGAL	9/6	11/6/76	78.660	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21/5/76	Demetrio GARCIA	9/6	11/6/76	17.918	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/5/76	Esteban Godnic	9/6	11/6/76	17.933	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/5/76	ROSARIO MARTINEZ de PUEYO o MARIA del ROSARIO MARTINEZ de PUEYO o MARIA del ROSARIO MARTINEZ PERTIERRA de PUEYO	9/6	11/6/76	17.942	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31/5/77	MANUEL ADOLFO SABINO	9/6	11/6/76	17.948	500
12	23	Horacio A. Magliano	30/4/76	Héctor Alfredo José LAMENZA	9/6	11/6/76	78.567	500
12	23	Horacio A. Magliano	24/5/76	AMELIA JOSEFA LOPEZ de FRANGI	9/6	11/6/76	17.912	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21/5/76	HECTOR LUIS MARIA RIVELLI o HECTOR RIVELLI	9/6	11/6/76	17.996	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26/5/76	Catalina Stróngoli de Pisano	9/6	11/6/76	17.973	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7/5/76	ARTURO SARTORI	9/6	11/6/76	17.943	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/5/76	ERNESTO JUAN DELUCA	9/6	11/6/76	17.974	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24/5/76	CAFFARO Pedro Angel Antonio	9/6	11/6/76	17.903	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17/5/76	Julio BERON	9/6	11/6/76	17.990	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27/5/76	Angel Hipólito PATARO	9/6	11/6/76	17.923	500
14	28	Graciela E. González	31/5/76	Antonio Santiago García y Josefa Fernández Suárez o Josefa Encarnación Fernández Suárez o Josefa Esperanza Fernández Suárez	9/6	11/6/76	17.921	500
14	28	Graciela E. González	11/5/76	Blanca Rosa Pascualinotti de SALIO	9/6	11/6/76	78.640	500
15	29	Julio Campos	27/5/76	CARMEN SIRNE DE MARTIN	9/6	11/6/76	17.910	500
15	29	Julio Campos	26/5/76	ISRAEL NIVAROSKIN	9/6	11/6/76	17.976	500
16	31	Ana María Conde	19/2/76	Teodosio o Teodocio LARROCCA o LAROCCA	9/6	11/6/76	17.960	500
16	31	Ana María Conde	6/5/76	Haydeé Victoriana Santo	9/6	11/6/76	78.676	500
16	31	Ana María Conde	31/5/76	TACUHIE ASDURIAN	9/6	11/6/76	78.656	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	HORACIO GIRGENTI	9/6	11/6/76	17.967	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	31/5/76	Israel SCHUSTERMAN	9/6	11/6/76	17.959	500
17	34	Amelia C. Pascuali	26/5/76	MARIANNA o MARIA CASTRIOTA	9/6	11/6/76	17.940	500
17	34	Amelia C. Pascuali	1º/6/76	José Fernández	9/6	11/6/76	17.938	500
17	34	Amelia C. Pascuali	17/5/76	LUIS MARIA IRIART	9/6	11/6/76	78.649	500
18	36	Mariano Calafell Loza	24/5/76	Teófilo GIMENEZ	9/6	11/6/76	17.939	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27/5/76	María KONECKI de GNAT	9/6	11/6/76	78.621	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17/5/76	ALFONSO DE GENNARO	9/6	11/6/76	17.941	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28/5/76	ROBERTO SAUL BRUNFRENTRINKER	9/6	11/6/76	17.945	500
21	41	Daniel C. Speroni	31/5/76	CARMELO DE VITA	9/6	11/6/76	17.993	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	27/5/76	SANTOS, ELENA JOSEFINA LONGHI	9/6	11/6/76	17.915	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	31/5/76	PEDRO ALBERTO MALLMANN	9/6	11/6/76	17.961	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	31/5/76	ERWIN ERNESTO KOHN	9/6	11/6/76	17.951	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/5/76	MARIA REGGERO de OTTAGGIO	9/6	11/6/76	17.964	500
23	45	Hugo Carrillo	16/3/76	ENRIQUE POLETTO	9/6	11/6/76	17.962	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27/5/76	FEDERICO LAMBRUSCHINI	9/6	11/6/76	17.938	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31/5/76	RAQUEL GURA DE GELIBTER o RAQUEL CURA DE GELIBTE	9/6	11/6/76	17.965	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18/5/76	ARRIGO RATTO	9/6	11/6/76	17.995	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3/2/76	Roberto BILLINGHURST	9/6	11/6/76	78.704	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8/4/76	PABLO MAXIMO ANDRADE	9/6	11/6/76	17.971	500
26	51	Osvaldo Mirás	14/5/76	MARIO BANDELJ	9/6	11/6/76	17.930	500
26	51	Osvaldo Mirás	30/4/76	ANTONIO LONGO o ANTONIO JOAQUIN LONGO	9/6	11/6/76	17.919	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31/5/76	Manuel REY RODRIGUEZ	9/6	11/6/76	78.664	500
27	53	Ana María Luaces	31/5/76	ANGELA RIOS	9/6	11/6/76	17.899	500
27	53	Ana María Luaces	31/5/76	WALTER MARIO RODRIGUEZ	9/6	11/6/76	17.894	500
27	53	Ana María Luaces	12/5/76	LIBORIA GALVANO DE CONTI	9/6	11/6/76	78.559	500
28	55	José Ricardo Valenti	17/5/76	Roberto Enrique PORTELLA	9/6	11/6/76	78.546	500
28	56	José Luis Gallo	1º/6/76	Isolina García de Vieites	9/6	11/6/76	17.916	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13/5/76	ANDRES ALBERTO CASTELLANOS	9/6	11/6/76	17.901	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19/5/76	MARIA NELIDA PERUCCHI BALAN	9/6	11/6/76	17.928	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12/5/76	Margarita Palombo de Peuckert	9/6	11/6/76	17.980	500
30	59	Luis José Carballido	31/5/76	ANA AGUSTINA PASTORINI	9/6	11/6/76	17.946	500
30	59	Luis José Carballido	17/5/76	Carlos Manuel LORENZO	9/6	11/6/76	17.975	500
30	59	Luis José Carballido	19/5/76	JOSE MARIA FERREYRA	9/6	11/6/76	17.917	500
30	60	José María Scorta	26/5/76	MARIA DEL CARMEN SCHIAVO DE GARCIA	9/6	11/6/76	17.972	500
* 7	—	Héctor Olarizon (pro-sec.)	27/5/76	Josefa o Josefina Ferreiro o Ferreiro de Cruz	9/6	11/6/76	17.994	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 9/6 Nº 381 v. 11/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|3|76	JOSE FUCILIZZINNARI	8|6	10|6|76	17.862	500
1	1	María T. B. de Naveira	14|5|76	APUZZO EDUARDO	8|6	10|6|76	78.524	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|76	RUBEN EDGARDO AGUIRRE	8|6	10|6|76	17.867	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	11|5|76	CARMEN VARELA de FERREIRA o CARMEN VARELA de FERREYRA o CARMEN VARELA de FERREIRA ALBOR y José FERREIRA o José FERREYRA o JOSE FERREIRA ALBOR	8|6	10|6|76	78.494	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	JOSE JUAN RODRIGUEZ	8|6	10|6|76	17.866	500
2	4	César Antonio Pescio	26|5|76	LUIS ALFREDO LOISEAU	8|6	10|6|76	17.880	500
3	6	Lisandro J. Areco	27|5|76	LEOPOLDO SANDOVAL	8|6	10|6|76	17.849	500
4	8	Martín J. Chavarri	24|5|76	JOSE PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ	8|6	10|6|76	17.838	500
4	8	Omar J. Cancela	11|3|76	Georgette Cella IZURA	8|6	10|6|76	17.852	500
5	10	Eduardo R. Liguori	14|5|76	ANA MATILDE GOTTE DE RUCH	8|6	10|6|76	17.876	500
6	11	Ana M. Beneventano	29|4|76	ALEJANDRO BALZER	8|6	10|6|76	78.493	500
6	11	Ana M. Beneventano	31|5|76	Rosa VOLONTE de ROMO	8|6	10|6|76	17.892	500
6	11	Ana M. Beneventano	17|5|76	FELIPE ELEUTERIO ALFONSO	8|6	10|6|76	78.499	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	EMMA ENRIQUETA RHO	8|6	10|6|76	17.823	500
9	18	Elsa G. Arias	18|5|76	ESTANISLAO TROISI	8|6	10|6|76	17.875	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|76	Alfredo Ascanio DAMIANO	8|6	10|6|76	17.836	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|5|76	ERNESTO JULIO ROUTIN	8|6	10|6|76	17.840	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|5|76	FELIX MOGNI	8|6	10|6|76	17.873	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|5|76	VICTOR MINCES	8|6	10|6|76	17.869	500
12	23	Nilda E. F. Rodríguez	14|5|76	ALICIA CELSA BRULAND	8|6	10|6|76	17.819	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|5|76	ALEJANDRO GABRIEL SANABRIA	8|6	10|6|76	17.822	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	31|5|76	BEATRIZ EPIFANIA RODRIGUEZ DE LACOSTE o BEATRIZ RODRIGUEZ ONETO DE LACOSTE	8|6	10|6|76	78.478	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|5|76	AURITA FIGUEIRA DE VILANOVA o AURITA FIGUEIRA DE VILANOVA LENS	8|6	10|6|76	78.450	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|76	Guillermo Floro Atares	8|6	10|6|76	17.872	500
14	28	Graciela E. González	28|5|76	CLARA ESTHER RODRIGUEZ DE ASPERA	8|6	10|6|76	17.816	500
14	28	Graciela E. González	11|5|76	SUSANA MARIA GRONSKY	8|6	10|6|76	17.865	500
14	28	Graciela E. González	27|5|76	CONSTANTINO FERNANDEZ COYA	8|6	10|6|76	17.855	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	—	LORENZO SPANU	8|6	10|6|76	17.856	500
14	28	Graciela E. González	24|5|76	Artemia TURNER VALDES	8|6	10|6|76	78.441	500
15	29	Julio Campos	26|4|76	AMANDA TELMA MONTI de LASAGNI	8|6	10|6|76	17.829	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	Sergio Hernán Miguel Barrenecha Torres	8|6	10|6|76	17.827	500
16	31	Ana María Conde	18|5|76	ANTONIO GAZZANIGA	8|6	10|6|76	17.857	500
16	31	Ana María Conde	17|5|76	José CARMONA	8|6	10|6|76	78.440	500
17	34	Amelia C. Pascuali	27|5|76	María Sánchez de Teruel	8|6	10|6|76	78.410	500
18	36	Mariano Calafell Loza	24|5|76	PAZ PEREZ, José María	8|6	10|6|76	17.826	500
18	36	Mariano Calafell Loza	11|5|76	César Pedro SGUAZZI	8|6	10|6|76	78.417	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	Juana Rebeca Lipchak de Socolovsky	8|6	10|6|76	17.874	500
20	39	Francisco C. Terrones	20|5|76	Henry Kirkpatrick	8|6	10|6|76	17.847	500
20	40	Salvador José Mammana	26|5|76	JORGE TUBAL LOPEZ	8|6	10|6|76	17.863	500
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	LEVY YEUDA LEON	8|6	10|6|76	78.523	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna (int.)	18|5|76	JUAN CARLOS PEREZ	8|6	10|6|76	17.888	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	JUAN JOSE CRISTIANI	8|6	10|6|76	17.861	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	MARIA LUISA TAVARONE de CRISTIANI	8|6	10|6|76	17.860	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28|5|76	PALMIRA ISABEL CORRIPIO DE FONCUBERTA	8|6	10|6|76	17.815	500
23	45	Hugo Carrillo	19|5|76	RITA QUELLE	8|6	10|6|76	17.869	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|5|76	Esther PERELSTEIN de TOLMASKY	8|6	10|6|76	17.851	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|5|76	AMALIA AIDA SAPUPPO de LICCARDI	8|6	10|6|76	17.890	500
24	47	María Isabel Millán	18|5|76	CELINA CORA MORTEO DORREGO de LAPERÚTA	8|6	10|6|76	17.891	500
24	47	María Isabel Millán	27|5|76	ANTONIA TERESA DECET de RIVA y JOSE SANTIAGO RIVA	8|6	10|6|76	17.870	500
24	47	María Isabel Millán	14|4|76	AGUSTINA MAGDALENA DELFINO	8|6	10|6|76	17.850	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|5|76	HERACLITO NICOLAS MABRAGAÑA	8|6	10|6|76	78.431	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	JAVIER MANUEL del MAZO	8|6	10|6|76	17.884	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12|5|76	MARTIN FRANCISCO RAGNO y JORGELINA DEL SOCORRO RAGNO PIZARRO	8|6	10|6|76	17.314	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|4|76	BALBINA ALEMO de MARQUEZ	8|6	10|6|76	17.864	500
26	51	Osvaldo Mirás	19|5|76	FRANCISCA BOBBIO de CERSOSIMO	8|6	10|6|76	17.835	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|76	Raúl Osvaldo Luis Romeo	8|6	10|6|76	17.811	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	JOSEFA EMILIA PREMAZZI o JOSEFA EMILIA PREMAZZI Y BERTORA	8|6	10|6|76	17.818	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|5|76	MARCOS o MORDKA GUTMAN	8|6	10|6|76	17.854	500
27	54	Manuel E. Crespo	14|5|76	ABRAHAM PLOTQUIN	8|6	10|6|76	17.887	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|5|76	JUANA ADELA RICHAUD de DURAN	8|6	10|6|76	17.871	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	Elisa VALASIMAITE	8|6	10|6|76	17.812	500
28	56	José Luis Gallo	19|5|76	Pablo OUVIÑA o OUVIÑA CARBALLA	8|6	10|6|76	17.885	500
28	56	José Luis Gallo	26|4|76	ROSA LANARO de GANGUI	8|6	10|6|76	78.478	500
29	57	Liliana F. de Casares	28|5|76	Jorge Alberto Palacio	8|6	10|6|76	17.833	500
29	57	Liliana F. de Casares	7|5|76	SERAFIN BAZAN	8|6	10|6|76	17.853	500
29	58	Jorge Noro Villagra	18|5|76	Jar Gustavo BIANCHI	8|6	10|6|76	17.828	500
* 32	—	Alejandro M. Saravia	23|2|76	Ismael FERNANDEZ	8|6	10|6|76	17.817	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 8|6 Nº 380 v. 10|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

Juzgado especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita y emplaza a AURORA BERDASCO de PEREZ, subinquilinos y ocupantes de Rincón 1351 (primera habitación de la derecha) para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 600.— e. 9|6 Nº 18.301 v. 10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Criminal Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AIDA T. de SAIG, con último domicilio conocido en Laprida 1769, 1er. piso, de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en autos Nº 2.669|76 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 4|6 Nº 615 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS EDUARDO FRASER, quien se domiciliaría en la calle Anchorena, se ignora número, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.627 que se sigue por inf. a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 4|6 Nº 616 v. 10|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ARCENIO BARON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.258|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 4|6 Nº 618 v. 10|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo interinamente del doctor Luis Pérez Rabellini, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo TEODORO ORTIGOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.102|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 4|6 Nº 619 v. 10|6|76

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, a los prófugos ROSA ERMELINDA GALARDI de CARDOZO y SIXTO URQUIZA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 11.415|72, que se les sigue por encubrimiento y robo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e. 4|6 Nº 620 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN JOSE CAMPANELLO, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 15.485|75, que se sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 4|6 Nº 621 v. 10|6|76

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO CARLOS KASIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por: Presunta defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 4|6 Nº 622 v. 10|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría en lo Civil y Comercial del escribano que suscribe, Florentino V. García, en el edificio Nº 460|975, caratulado: "Vialidad Nacional c|Propietario desconocido - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta Provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 5 Hs. 53 As. 64 Cs. y cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: recta (79-80) amojonada y alambrada al rumbo Nº 54º 55'E = 113,60 m. con camino público de por medio, con Suc. Benigno Pérez; Este: recta (80-77) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 500,19 m. con más terreno mismo ocupante; Sur: recta (77-78) amojonada y alambrada al rumbo S 25º 07' O = 139,33 m. con Suc. Froilán Retamar; Oeste: recta (78-79) amojonada al rumbo N 6º 46' O = 607,07 m. con más terreno mismo ocupante; artículo 20, Ley 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio. — El inmueble se encuentra ocupado por el señor Ramón Castagnón.

Concepción del Uruguay, marzo 22 de 1976. — Florentino V. García, secretario.

$ 4.500.— e. 4|6 Nº 78.556 v. 10|6|76

SAN JUAN

Nº 1

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.438|74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Ceferino Arnáez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor CEFERINO ARNAEZ, o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno que se expropia, está ubicada sobre Ruta Nac. 40 actual — Lotes 1 y 2, "El Rincón" Ciudad Jáchal, la que según plano de mensura visado por la Dirección Provincial del Catastro número 13|2134-72, se individualizan como fracciones 1ª y 2ª, las que en un solo cuerpo tienen los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez Zomaquero, puntas 6-8, mide 70,29; Sur: con remanente del expropiado, puntas 5'-8', mide 7'73 m.; Este: con José Gómez Zomaquero, puntas 8-8', mide 14,96 m.; Oeste: con José Gómez Zomaquero, puntos 6-5', mide 10,56 m. Superficie: 869 73 mts.2.

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Hétor A. Fili, secretario.

$ 4.750.— e. 4|6 Nº 78.553 v. 10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.341|74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Palmira Vega - Expropiación" por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, por el término de cinco días a doña PALMIRA VEGA, o a sus herederos o al o los propietarios de la fracción de terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, es parte de una mayor extensión ubicada en la provincia de San Juan, calle San Juan-Ruta 40 actual, "El Rincón", Departamento Jáchal, s|Catastro Circunscripción 18, Sección 62, Parcela 493.750, la que según plano visado por la Dirección Provincial del Catastro tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez, puntos 1-2, mide 48,01 m.; Sur: con remanente de la expropiada, puntos 3-4, mide: 48,96 m.; Este: con Fermín B. Arnaez, puntos 2-3, mide 3,18 m.; Oeste: con Suc. Luna, puntos 1-4, mide 0,12 m. Superficie: 75,92 m.2

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.

$ 4.500.— e. 4|6 Nº 78.554 v. 10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.163-7, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|José Sotero Arnáez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor JOSE SOTERO ARNAEZ o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, parte de mayor extensión está ubicada en el Departamento Jáchal, calle San Juan-Ruta 40-actual "El Rincón" y tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez, puntos 1-2, mide 87,14 mts.; Sur: con remanente de Sotero Arnaez, puntos 3-4, mide 88,23 mts.: Este: con José Gómez, puntos 2-3, mide 23,24 mts.: Oeste: con Cladislado Páez y otros, puntos 1-4, mide 17,88 mts. Superficie: 1.731,62 mts.2.

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.

$ 4.250.— e. 4|6 Nº 78.555 v. 10|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en los autos: "CONSORCIO YERBAL 2427 c| MAGISTRELLI HUGO y|o propietario unidad 5 s|ejecutivo" (expediente número 26.755) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", teléfono 40-9218|4503) rematará el 18 de junio de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad funcional Nº 5, 2º piso, del inmueble Yerbal 2427|33, con entrada por el número 2431. Consta de: living-comedor, tres habitaciones, cocina, 2 baños completos, toilette, pieza y baño de servicio, lavadero cubierto. Baulera. Cochera fija. Superficie cubierta: m2 142,38; semicubierta: m2 5,69; balcón: m2 7,80. Total: m2 155,87. Porcentual: 3,18 %. Desocupado. Deuda por expensas comunes al 10|4|1976 $ 76.739,18; gastos abril de 1976: $ 6.380,63. Horario de visita: martes, jueves y sábados de 14 a 18 horas. Base: $ 769.440. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.700.— e. 8|6 Nº 78.879 v. 10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en autos "MANCINI CARLOS HUGO c|VIÑOLO ROBERTO DOMINGO s|ejecutivo", que el día 11 de junio de 1976 a las 11 hs., en Humberto I 1725, donde se exhibe de 9 a 19 hs., el martillero Horacio Taranco rematará: Quince Camperas en Tela Tipo Cuero, Gamulán, para la venta, distintos talles y colores. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sellado: 5 por mil.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 900.— e. 9|6 Nº 18.291 v. 10|6|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría 15; comunica por 3 días en los autos "LUIS MARIANO FERNANDEZ s|NICASTRO SABADO ANTONIO s|ejecutivo" (Expte. Nº 32.778) que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Bogotá Nº 3025 Capital sobre un terreno de 8,66 metros de frente por 43 metros de fondo; y consta de un galpón de 8.66 m de frente por 35 m de fondo, una pieza de 5 x 8.66 m, se encuentra ocupada por el dueño: Horario de visita de 9 a 12 horas a partir del día 7 de junio, hasta la fecha de la subasta. Base: $ 36.700. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.250.— e. 8|6 Nº 18.207 v. 10|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por cinco días en los autos "TYCORA SUDAMERICANA S.A.C.I.F. s|quiebra Expte. Nº 37.722" que los martilleros Luis Benedit y Federico Sorribas, rematarán el día 27 de junio de 1976, a las 10 hs., la planta industrial y a las 15 hs. los lotes, respectivamente, en los salones del Hotel Playa, Julio A. Roca y 28 de Julio de la Ciudad de Puerto Madryn, Pvcia. del Chubut, los inmuebles sitos en dicha Ciudad de Puerto Madryn, Pvcia. de Chubut que a continuación se detallan: Planta industrial correspondiente a la fallida, ubicada en el Lote 10 de la Manzana 12 en la esquina de las calles Gobernador Maíz y Gral. Belgrano, con todo lo edificado, clavado plantado y adherido al suelo. Base: $ 2.500.000. Y los lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, de la manzana 187b, sita entre las calles 9 de Julio y Sarmiento, y los lotes del Uno al Veinticuatro de la manzana 187a, sita en las calles 9 de Julio, Piedra Buena, Sarmiento y sin nombre según plano de mensura del mes de diciembre de 1974 confeccionado por el Agrimensor Darwin Williams, Expte. P 140-75. Base $ 100.000 cada lote. Condiciones de venta: Diez por ciento (10 o|o) a la firma del boleto más el tres por ciento (3 o|o) de comisión y cinco por mil (5 o|oo) del sellado a cargo del comprador en dinero efectivo o cheque certificado; el cuarenta por ciento (40 o|o) en el término de los cinco (5) días de la notificación de la providencia que tiene por aprobada la subasta y que se depositará en autos; y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento (25 o|o) del precio total cada una con vencimiento la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de aprobada la subasta. El saldo pagadero en cuotas, devengará el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la aprobación de la subasta para las operaciones denominadas "aceptaciones bancarias", estableciéndose además un interés punitorio del nueve por ciento (9 por ciento) anual para el caso de mora. Por dicho saldo, deberá constituirse hipoteca en 1er. grado a favor de la fallida en el mismo acto y fecha de la escrituración, que se establece dentro de los noventa (90) días de aprobada la subasta y que reviste el carácter de condición de venta, otorgarse por ante el Escribano que oportunamente designe el Juzgado. Sus estipulaciones serán las que se mencionan precedentemente y las de práctica tendientes a garantizar, proteger y asegurar en el supuesto de mora el cobro del crédito insatisfecho. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el Escribano, no compareciere al acto, quedará rescindida la operación con pérdida para el mismo del importe de la seña en calidad de indemnización. Para el caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco (5) días de la notificación de aprobada la subasta denunciar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el caso, por parte de los adquirentes del planteo de cuestiones conducentes a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración, para beneficiarse con el proceso inflacionario se harán pasible en la declaración de improcedencia o rechazo de la incidencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Los gastos de escrituración a cargo del comprador. Sobre las bases indicadas, los compradores podrán efectuar ofertas bajo sobre acompañándolas con un depósito en efectivo, o fianza bancaria, equivalentes al diez por ciento (10 o|o) de los importes que indicare la cantidad concreta de precio, sujeta las últimas, a la aprobación del Juzgado. Las mismas se presentarán en Secretaría como último plazo hasta el 18 de junio de 1976, a las 13 hs. y la apertura de los sobres se realizará el día 21 de junio de 1976, a las 10 hs. en Secretaría en audiencia pública debiendo comparecer el liquidador y los martilleros, sin perjuicio de lo cual en la inasistencia de alguno de ellos, igualmente se celebrará el acto, levantándose acta del mismo por el actuario y procediendo de inmediato a la entrega de las ofertas a los martilleros bajo recibo. De entre todas las ofertas, la más elevada, que debe ser en todo caso igual o superior a las bases citadas, se tomará como nuevo valor de base al realizar el remate. Todos los bienes se subastarán "ad corpus" libre de ocupantes y de gravámenes. El área y perímetro del lote tiene red cloacal, servicio de luz eléctrica gas natural y agua potable, cuya provisión es a cargo del comprador. Los títulos correspondientes se encuentran agregados en autos. Horario de visita: Planta Industrial a partir del día 10 de junio de 10 a 17 hs. y los lotes permanentemente. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 17.500.— e. 9|6 Nº 18.319 v. 15|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en los autos "FELDMAN DE ZEMELMAN POLA c|ALARCON MAMERTO s|ej." Expte. Nº 36 693 que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano rematará el día viernes 11 de junio de 1976, a las 10 horas en el salón de ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital Federal, el inmueble de la calle Arenales 1178, 5º A Capital Federal; consta de un dormitorio, comedor, hall, baño y cocina; ocupado por la Sra. Elena de Alarcón. Visitas: 9 y 10 de junio de 10 a 12.30 horas. Deudas: Municipalidad: $ 741.21. Obras Sanitarias: $ 908,35. Consorcio: $ 8.147.29. Base: $ 27.508. Seña: 8 %. Comisión: 3 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — José Antonio Vallejos Meana, secretario.

$ 1.950.— e. 8|6 Nº 18.136 v. 10|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en el juicio "ARAUZ de GIRALDEZ RAFAELA y otros, sucesión" (Expediente Nº 94.222), que los martilleros Héctor Luis Cavadá por Cavadá Hnos. y Ernesto Lorenzo Solimano en común para esta subasta rematarán en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú Nº 27, Capital Federal, el día 15 de junio de 1976 a las 16 horas, la propiedad situada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Pasaje Legleyze Nº 3151 (Hoy Pasaje Las Provincias sin número, entre los números 3149 y 3157 entre las calles Helguera y Cuenca, edificada en el lote Nº 29 de la manzana G, que mide según títulos que se hallan agregados en autos 8.66 metros de frente al S.E. por 24 metros de fondo. Compuesta de 3 habitaciones, sin puertas, locales baño y cocina desmantelados y pequeño galpón de madera y en el estado de conservación en que se encuentra. — Base $ 400.000, al contado. — El inmueble se entregará desocupado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5|000 en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes: Av. Gaona Nº 2578. T. E. 59-4945 - 0678.

Buenos Aires, mayo veinte de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 2.100.— e. 9|6 Nº 18.258 v. 10|6|76